REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho

La desprotección legal de las víctimas de violencia económica una propuesta de tipificación y reforma legal

Tesis presentada por la Bachiller:

Miranda León, Diana

ORCID: 0009-0008-5222-6948

para optar el Título Profesional de Abogada.

Asesor (a):

Dr. Fernandez Paredes, Pedro Adolfo

ORCID: 0000-0002-1071-925X

Arequipa - Perú

2024

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 24 de Septiembre del 2024

Dictamen: 011503-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 011503, presentado por:

2018203762 - **MIRANDA LEON DIANA**

Titulado:

LA DESPROTECCIÓN LEGAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ECONÓMICA UNA PROPUESTA DE TIPIFICACIÓN Y REFORMA LEGAL

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

45576129 - **DELGADO ALATA DANTE GUSTAVO**
DICTAMINADOR



45110571 - **MALABRIGO ALARCON RODOLFO RAINIERO GIAN FRANCO**
DICTAMINADOR



La desprotección legal de las víctimas de violencia económica una propuesta de tipificación y reforma legal

INFORME DE ORIGINALIDAD

27%	26%	7%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

DEDICATORIA

"A mi padre, por ser mi inspiración y mi mayor apoyo. A mi hermana, por su amor incondicional y su compañía en cada paso. A mi amiga María Fernanda, por su amistad sincera y constante aliento."

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

AGRADECIMIENTOS

"A los Catedráticos de la Universidad Católica de Santa María, por sus valiosas enseñanzas y su dedicación constante. Y de manera especial, al Doctor Pedro Fernández, mi asesor, por su guía, sabiduría y apoyo incondicional a lo largo de este proceso."

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RESUMEN

El estudio investigativo a continuación tuvo como principal propósito analizar la necesidad de tipificar la violencia económica como delito en el Código Penal peruano, centrándose en la ausencia de leyes definidas, a través de una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364, y como propósitos específicos, analizar la Ley N°30364 y normativas afines para detectar vacíos y ambigüedades en relación con la violencia económica, proponiendo ajustes normativos para mejorar su eficacia, evaluar la efectividad de la Ley N°30364 en la previsión y castigo de la violencia económica hacia féminas y miembros de familia en Perú, identificando limitaciones y áreas de mejora, identificar similitudes y diferencias entre la conceptualización de violencia económica en la Ley N°30364 y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal peruano, destacando inconsistencias y justificando la necesidad de una tipificación específica.

El marco metodológico utilizado fue de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, del tipo básico, dentro de técnicas e instrumentos se usó guía de entrevistas dirigidos a seis (06) abogados especialistas de la materia.

La investigación analizó y se concluyó que la estandarización de la violencia económica como infracción dentro del Código Penal peruano es necesaria debido a la falta de legislación específica y la baja denuncia de estos casos, que no reflejan una baja prevalencia, sino una falta de conocimiento de las víctimas y una contestación no adecuada por parte de las figuras de poder. La revisión de la legislación las naciones nicaragüenses y salvadoreñas, que ya sancionan específicamente la violencia económica, destaca la necesidad de una tipificación clara y precisa en Perú.

Palabras clave: Violencia Económica, Violencia Patrimonial, Ley 30364, Omisión de Asistencia Familiar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

The main purpose of the following research study was to analyze the need to criminalize economic violence in the Peruvian Penal Code, focusing on the absence of defined laws, through a critical review of the legal doctrine and Law No. 30364, and as specific purposes, to analyze Law No. 30364 and related regulations to detect gaps and ambiguities in relation to economic violence, proposing regulatory adjustments to improve its effectiveness, to evaluate the effectiveness of Law No. 30364 in the prevention and punishment of economic violence against women and family members in Peru, identifying limitations and areas for improvement, to identify similarities and differences between the conceptualization of economic violence in Law No. 30364 and the crime of omission of family assistance in the Peruvian Penal Code, highlighting inconsistencies and justifying the need for a specific typification.

The methodological framework used was of qualitative approach, descriptive level, basic type, within the techniques and instruments used were interview guides directed to six (06) lawyers specialized in the matter.

The research analyzed and concluded that the standardization of economic violence as an infraction within the Peruvian Penal Code is necessary due to the lack of specific legislation and the underreporting of these cases, which do not reflect a low prevalence, but a lack of knowledge of the victims and an inadequate response by the power figures. A review of Nicaraguan and Salvadoran legislation, which already specifically penalizes economic violence, highlights the need for a clear and precise typification in Peru.

Keywords: Economic Violence, Patrimonial Violence, Law 30364, Omission of Family Assistance.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

CAPITULO I 2

1. FUNCIÓN PREVENTIVA DEL DERECHO PENAL 3

2. LA FAMILIA 4

2.1. Definición 4

2.2. En la normativa peruana 5

3. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR 5

3.1. Definición de violencia 5

3.2. Violencia contra la mujer 6

3.3. Violencia contra los integrantes del grupo familiar 6

3.4. Protección internacional 7

4. LEY N° 30364, PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR 7

4.1. Tipos de violencia contra la mujer 8

4.2. Principios rectores para la prevención, las sanciones, como la erradicación de la VMIF ... 9

4.3. Contextos De Violencia Contra La Mujer 9

5. VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL 14

5.1. Definición 14

5.1.1. Violencia económica 15

5.1.2. Violencia patrimonial 16

5.2. Dentro del marco de la ley N° 30364 17

5.2.1. Resultados en materia de prevención y castigo 19

5.3. En la legislación comparada 21

5.3.1. México 21

5.3.2. Argentina 21

5.3.3. Uruguay 22

5.3.4. Brasil 22

5.3.5. Nicaragua y El Salvador 23

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6. DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR 23
6.1. Omisión de asistencia familiar en el Código Penal de 1991 24
6.1.1. Tipificación 24
6.1.2. Bien jurídico que se protege 25
6.1.3. Tipicidad objetiva 25
6.1.4. Tipicidad subjetiva 27
6.1.5. Consumación del delito 27
6.1.6. Modalidades agravadas 28
7. VIOLENCIA ECONÓMICA FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR 28
8. EXCUSA ABSOLUTORIA EN RELACIÓN CON LA VIOLENCIA PATRIMONIAL Y LA ECONÓMICA. 29
8.1. Excusa absolutoria en el código penal 29
8.2. Definición 30
8.3. Política criminal como fundamento 31
8.4. Delitos que abarca 32
8.4.1. Hurto 32
8.4.2. Apropiación ilícita 33
8.4.3. Defraudaciones 33
8.4.4. Daños 33
8.5. Beneficiados 34
8.5.1. Cónyuges 34
8.5.2. Concubinos 34
8.5.3. Ascendientes y descendientes 34
8.5.4. Afines en línea recta 34
8.5.5. El consorte viudo, respecto a los bienes del cónyuge fallecido, mientras no hayan pasado a terceros 34
8.5.6. Hermanos si viven juntos 35
8.6. Exención de la pena debido a criterios personales objetivos 35
8.7. Excusa absolutoria en relación con la violencia económica y patrimonial 35
CAPÍTULO II 40
1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 41
2. JUSTIFICACIÓN 42
3. OBJETIVOS 44
3.1. Objetivo general 44
3.2. Objetivos específicos 44
4. HIPÓTESIS 44
5. MARCO OPERATIVO 44

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.1. Tipo de investigación 44
5.2. Enfoque de investigación 45
5.3. Diseño de investigación 45
5.4. Población, Muestra y Muestreo 46
5.5. Técnicas 46
5.6. Instrumentos 46
5.7. Estrategia de recolección de datos 47
CAPÍTULO III 48
1. RESULTADOS 49
1.1. Respecto al Primer Objetivo Específico 49
1.2. Respecto al Segundo Objetivo Específico 53
1.3. Respecto al Tercer Objetivo Específico 57
1.4. Respecto al Objetivo General 60
2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 65
a) Discusión del primer objetivo específico 65
b) Discusión del segundo objetivo específico 68
c) Discusión del tercer objetivo específico 69
d) Discusión del objetivo general 71
3. CONCLUSIONES 75
4. RECOMENDACIONES 77
REFERENCIAS 78
ANEXOS 84

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

En Perú, la Ley N°30364 regula la violencia familiar, abarcando los aspectos físicos, psicológicos, sexuales, patrimoniales y económicos. La violencia patrimonial y económica incluye acciones que afectan los elementos recursivos del ámbito de la economía o el patrimonio de un individuo, como la destrucción de bienes y el límite de las reservas necesarias. Aunque esta forma de violencia está reconocida en la legislación, no tiene una tipificación específica en el Código Penal, lo que crea una laguna jurídica y deja a las víctimas, especialmente mujeres, desprotegidas.

La violencia económica se refiere al control financiero para generar dependencia y vulnerabilidad. La ausencia de una estandarización clara en el Código Penal peruano impide una acción protectora efectiva de los individuos perjudicados. La investigación propone analizar esta carencia legal, comprender las complejidades de la violencia económica y sugerir reformas legislativas para mejorar la salvaguardia de las víctimas respecto a sus derechos y promover la equidad social.

La indagación se orientó principalmente a evaluar la necesidad de estandarizar la violencia económica como acto delictivo en el código penal peruano, centrándose en la ausencia de leyes definidas, a través de una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364; esta investigación está dividida a continuación, CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO, CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO, CAPÍTULO III: RESULTADOS, por último como conclusión se considera esencial la tipificación de la violencia económica como falta en el Código Penal peruano debido a la falta de legislación específica y la baja denuncia, que refleja una falta de conocimiento de las víctimas y dictámenes de parte de la autoridad en una perspectiva inadecuada. La revisión de leyes en Nicaragua y El Salvador, donde la violencia económica ya se sanciona, resalta la necesidad de una tipificación clara en Perú. Esto permitiría penalizar al sujeto autor de la agresión y proteger los derechos económicos de los perjudicados, especialmente en contextos familiares y de pareja, mediante una definición efectiva y sin redundancias en el ámbito penal.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPITULO I

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

MARCO TEÓRICO

1. FUNCIÓN PREVENTIVA DEL DERECHO PENAL

Partiendo de lo referido por el Código Penal Peruano en su artículo I del Código Preliminar, resalta su rol preventivo indicando lo siguiente: "Finalidad preventiva Artículo I.- Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad."

Es así como, con base en ello, varios autores han dado realce al mismo. Entre ellos, tenemos a Gálvez Villegas (2011), quien refiere que este rol preventivo va de acuerdo al artículo 44 de la Constitución Política, donde se habla de un "Plan político criminal del estado" en base a varios principios fundamentales y deberes primordiales que el Estado debe cumplir correspondiendo al órgano judicial-penal y la protección de los derechos humanos. Estos principios son:

1. Garantizar la plena vigencia de los derechos humanos fundamentales.

2. Proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, en el cual se hace una relevancia ya que en el mismo indica que el Estado tiene la obligación de lograr garantía en la seguridad de su población. Esto incluye prevenir y abordar amenazas a la seguridad, como delitos y actos antisociales, para mantener un ambiente seguro y pacífico para todos los ciudadanos.

3. Respuestas preventivas frente a los hechos antisociales. El autor refiere a este indicando que el Estado debe adoptar estrategias y políticas de prevención para reducir la comisión de delitos y actos antisociales. Esto implica abordar las causas subyacentes de la criminalidad y promover la inclusión social.

Bernd Schünemann (2009) refiere que la función del derecho penal es mayormente de enfoque práctico, conforme al principio del efecto general-preventivo, que indica que la limitación tras la amenaza de pena en la que el legislador desea separar a personas reales de cometer acciones lesivas de bienes jurídicos y no instalar comunicación premeditada.

Para Rojas Vargas (2013) el derecho penal tiene la responsabilidad de salvaguardar los intereses legales, que pueden ser de naturaleza individual, material o social, como los derechos personales, la propiedad y los valores colectivos, incluyendo los aspectos difusos, sociales, institucionales y políticos. Estos intereses legales son la base esencial

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de la teoría del delito y representan una contribución fundamental del derecho penal liberal del siglo XIX.

2. LA FAMILIA

2.1. Definición

Según Cuadros (2014), la unidad familiar está compuesta por ambos padres y la progenie, y es obligación parental educarlos. Durante este proceso, se transmiten principios, expectativas, visiones, tradiciones y cultura.

Escalante y López (2002) destacan que cumple diversas actividades básicas, siendo la protección y la seguridad las más significativas.

Para Alvarado y Martínez (1998), es la base social, brindando los fundamentos de necesidad para el crecimiento físico y emocional de sus integrantes a través de lazos de parentesco, matrimonio o convivencia. A pesar de los cambios a lo largo del tiempo, la estructura familiar continúa siendo de gran importancia para la sociedad, cumpliendo roles en aspectos emocionales, sociales y económicos.

Respecto a la tipología respecto a las familias, Bazan, Valdes y Varsi (2017), identifican diferentes tipos de familias, la tradicional, la autoritaria, la democrática, la negligente, las familias homoparentales, ensambladas y numerosas, entre otras clasificaciones y tipologías.

Se hace mención a la familia debido a que la violencia económica o patrimonial, atacan la integridad de los colaterales en la esfera familiar, vulnerándolos. En estos casos, la ley 30364 establece que su deber radica en la proporción de toda salvaguardia desde los aspectos físicos y psicológicos. Así, las víctimas amparadas por este estatuto legal y pertenecientes a la familia incluyen a parejas y exparejas, parejas en convivencia (ya sea en unión de hecho formal o informal), hijos e hijas en común, así como a ascendientes y descendientes, ya sea por lazos de sangre, consanguinidad o adopción, e incluso por afinidad. Su definición se extiende también a parientes colaterales hasta un cuarto nivel de afinidad y a aquellos que cohabitan un mismo espacio, hogar o lecho. Sin embargo, no se establece como integrante ce a las relaciones contractuales o laborales en situaciones de violencia, ya que estas se rigen por otra normativa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.2. En la normativa peruana

Dentro de nuestra sociedad, la familia es vista como un elemento crucial, y por ello, su protección es una responsabilidad estatal. De acuerdo con la Constitución de 1993, específicamente en su Capítulo II sobre los Derechos Sociales y Económicos, artículo 4, se determina que tanto la población como el Estado deben enfocarse en proteger a los sujetos femeninos, su progenie y colaterales familiares abandonados. Además, el Estado fomenta y apoya el matrimonio, considerándolo junto con la familia como instituciones fundamentales para cualquier sociedad.

En la misma línea, el artículo V del Decreto Legislativo 346, correspondiente a la Ley de Política Nacional de Población, indica que el Estado ofrece un respaldo especial al matrimonio y a la familia. El artículo 233 del Código Civil de 1984, afirma que la regulación familiar tiene como objetivo su fortalecimiento. Adicionalmente, un documento de gran relevancia como el Acuerdo Nacional, en su décimo sexta política de Estado, también subraya el reforzamiento familiar.

3. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

3.1. Definición de violencia

Según Ramos (2013), constituye un problema socio cultural complejo y de múltiples causas, inherente a nuestras sociedades y que requiere un enfoque académico multidisciplinar para su estudio. Este análisis integra perspectivas antropológicas, sociológicas, éticas, psicológicas, políticas y jurídicas, considerándola como manifestación directa, de estructura y cultura de la conducta agresiva del ser humano, capaz de provocar graves daños a la sanidad y las características íntegras de la gente. De esta forma, representa una seria violación de los derechos fundamentales, así como también atenta contra la plenitud del ser humano.

Araujo (2006) sostiene que, aunque la violencia no se clasifica como una enfermedad en términos médicos, en el ámbito social se identifica claramente como un problema de salud significativo. Esta consideración se debe a que la violencia implica un riesgo psicosocial considerable, afectando profundamente el bienestar de los individuos. Los daños que resultan de actos violentos pueden variar en severidad, llegando en casos extremos a causar la muerte de la persona afectada. Este impacto se refleja en las profundas repercusiones de enfoque psicológico y social que alteran la calidad vital y el tejido socializante, además de presentar los efectos desde corte directo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.2. Violencia contra la mujer

Según el artículo 1° de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), se define como cualquier acción violenta que vulnere en todo aspecto la salvaguardia de la mujer. Esto incluye la intimidación y detención de la libertad, que ocurre en todo sector social, sin distinción. De forma complementaria, el artículo 1° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1994) la establece como cualquier comportamiento, en base al género, que dañe a la mujer en los estratos físicos, psicológicos y sexuales o le produzca la muerte, en todo ámbito.

Estos conceptos se reafirman en la Declaración y la Plataforma de Beijing de 1995, donde se define la terminología como las acciones agresivas respecto al género que pueda resultar en un daño potencial. Lo propio hace la ONU, sobre este concepto en la esfera privada, también conocida como violencia doméstica, al definir como toda secuencia de conductas empleadas para ejercer poder y control sobre el sujeto de compañía sentimental. Incluye actos de naturaleza física, sexual, emocional, económica y psicológica (incluyendo amenazas de dichos actos) que afectan a otra persona.

Por otro lado, Bendezú (2015) sostiene que es una expresión de las desigualdades de poder históricas entre los sujetos masculinos y femeninos, las cuales han llevado a acciones que dominan y discriminan de las féminas. Esta situación ha obstruido su desarrollo íntegro. Además, este tipo de violencia actúa como mecanismo social que perpetúan la subordinación femenina. En esencia, surge de prácticas sociales que colocan al sujeto femenino en una posición de subordinación e inequidad.

En ese sentido, José Saravia (2018), juez titular de la Corte Superior de Lima Este, señala que no solo se enfoca a ser cometida únicamente por hombres. Los prejuicios profundos de nuestra sociedad también pueden hacer que una mujer se convierta en el agente agresor. Ocurre cuando el agresor emplea su poder y una supremacía cultural y/o económica sin justificación, lo que evidencia la subordinación generalizada de lasmujeres en nuestra sociedad.

3.3. Violencia contra los integrantes del grupo familiar

Según Valderrama (2021), incluye cualquier modo abusivo dentro de un conjunto familiar, como agresiones físicas, emocionales, sexuales u otras, que se producen de manera repetida en el entorno familiar. El Texto Único Ordenado (TUO) lo regula en su

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

artículo 6, que la define como todo comportamiento que produzca muerte, daño o sufrimiento en general a los índices de responsabilidad, confianza o autoridad entre los integrantes del núcleo familiar. Además, se presta especial atención a los grupos vulnerables. Al respecto, Ortiz (2014) señala que los individuos de este grupo vulnerable son los más susceptibles a sufrir abuso dentro de la familia. Este tipo de abuso se produce en relaciones donde una persona tiene más control sobre otra con menos poder. Esta desigualdad en la interacción se manifiesta en comportamientos que, ya sea por acción o falta de acción, resultan en un definido modo de agresión reconocido por la ley.

Villarreal Bernardo (2023) señala que la Ley 30364 establece que toda acción que afecte física, sexual o psicológicamente dentro de la unidad familiar se considera violencia. Es crucial señalar que esta forma no se reduce solo a la agresión física entre integrantes del núcleo. Asimismo, menciona el acuerdo plenario N° 009-2019/CJ-116, que, al igual que la Ley, establece que debe ocurrir en situaciones relacionales que poseen particularidades en los actos de responsabilidad, la confianza o el poder. Esto implica un componente cualitativo esencial para considerar un acto como violencia.

3.4. Protección internacional

La lucha por los derechos de las mujeres y la eliminación de la discriminación es temática central en diversos eventos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que cada país está en la obligación de poner en práctica medidas respecto a la ley y administración para la prevención, indagación y condenación de la discriminación hacia las féminas. Así mismo, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) señala que la agresión dirigida a las fémina es todo comportamiento que exponga a la mujer en todo aspecto de peligro, en todo contexto. Asimismo, reconoce que es una falta de respeto a la integridad humana y una expresión de las asociaciones desiguales de poder entre individuos a lo largo de la historia.

4. LEY N° 30364, PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Esta Ley N° 30364, fue publicada el 23 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, según su artículo 1°, está orientado a prever, suprimir y condenar todo modo agresivo en contra de los colaterales incluyendo a las féminas. Reconoce la violencia contra ellas, respecto al género y define la violencia física, psicológica, sexual y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

económica o patrimonial (artículo 8°). Incluye enfoques de derechos humanos (artículo 3°) y reconoce derechos de las víctimas, como los laborales (artículo 11°) y en la educación (artículo 12°). La ley y su reglamento desarrollan un proceso judicial más rápido y garantizado, estableciendo medidas cautelares, y permitiendo la reeducación de los agresores (Capítulo II). Además, aunque se deben implementar políticas para la previsión y eliminación de la violencia contra el sujeto femenino, es crucial respetar los derechos de los denunciados, asegurando su derecho de defensa y el debido proceso.

Según Benavente (2018), las medidas protectoras de esta ley son provisionales, variables y tuitivas, diseñadas para cuidar a los perjudicados de futuras agresiones, asegurando su integridad en los aspectos físicos, psicológicos y sexuales, así como la de sus parientes, y resguardando sus bienes patrimoniales. Según el artículo 22° de la ley, estas medidas buscan minimizar las consecuencias perjudiciales de la violencia por parte del denunciado y permitir al afectado a lograr progreso en sus tareas diarias. Los juzgados dictan estas medidas considerando el riesgo, la urgencia y la necesidad de acciones protectoras, sin que esto constituya un prejuzgamiento o pronunciamiento sobre la responsabilidad del denunciado, que debe ser determinada durante la investigación penal o en el proceso por faltas.

4.1. Tipos de violencia contra la mujer

De acuerdo con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (2014), esta puede manifestarse de diversas formas, incluyendo:

> a) Violencia de tipo físico, sexual y psicológico dentro de la familia. Esto abarca golpizas, abuso sexual de menores, violencia relacionada con la dote, violación marital, mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas, así como violencia perpetrada por individuos distintos al esposo y violencia vinculada a la explotación.
>
> b) Violencia física, sexual y psicológica en la comunidad, que incluye abusos sexuales, acoso e intimidación de la misma naturaleza en los espacios laborales, estudiantiles y otros, además de la trata de mujeres y la prostitución forzada.
>
> c) Violencia física, sexual y psicológica cometida o tolerada por el Estado, sin importar el espacio donde acontezca.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 30364 y sus modificaciones, los tipos de violencia contra la mujer son:

> a) Violencia física: Toda conducta que dañe la integridad sanitaria y física, adicionando los maltratos negligentes, y la privación de requerimientos básicos que causen causar daño físico, más allá del tiempo de recuperación.
>
> b) Violencia psicológica: Acciones u omisiones destinadas a ejercer control y provocar aislamiento a un sujeto contra su voluntad, o dañar su reputación en todo aspecto y contexto, sin considerar el tiempo para recuperarse.
>
> c) Violencia sexual: Acciones de óptica sexual realizadas bajo coacción, incluyendo aquellos que no involucran penetración o contacto físico, exposición a contenido pornográfico y acciones que dañan la autonomía sexual.
>
> d) Violencia económica o patrimonial: Acciones u omisiones que perjudican las reservas económicas o patrimoniales de las féminas, en el contexto de vínculos de autoridad, responsabilidad o confianza, y que impactan a cualquier pariente.

También es esencial mencionar que el artículo 1 de la Ley N° 30862, publicada el 25 de octubre del 2018, incorpora un párrafo al final del artículo 8° de la Ley N° 30364 mencionando que, cuando las víctimas con progenie que residen con ellas, cualquier restricción en bienes para cubrir sus requerimientos básicos, así como el incumplimiento de los compromisos legales alimentarios por parte del cónyuge, se clasificará como un modo de violencia económica o patrimonial dirigida hacia la fémina y su progenie.

4.2. Principios rectores para la prevención, las sanciones, como la erradicación de la VMIF

El artículo 2 de la Ley N° 30364 determina los principios bajo los cuales se debe interpretar y aplicar dicha ley, así como las medidas adoptadas por el Estado por medio de sus diferentes poderes u organizaciones, y la acción del círculo social. Estos principios son:

- Principio de igualdad y no discriminación

Este garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, estableciendo un marco claro que prohíbe explícitamente cualquier tipo de discriminación. Esta se define como cualquier acto de restricción que se base en el sexo y que tenga como efecto anular el reconocimiento, ejerza de los derechos humanos de una persona. La aplicación de este

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

principio busca eliminar los impedimentos a la plena igualdad y promueve un entorno de respeto y equidad en todos los ámbitos de la sociedad.

- Principio del interés superior del niño

Este coloca el bienestar de las niñas y niños como tema central para toda decisión y medida adoptada por diversas instituciones, tanto de carácter público como privado. Enfoca su aplicación en asegurar que el interés superior del niño sea siempre la consideración primordial en acciones llevadas a cabo por instituciones en el ámbito legislativo, administrativo, tribunal y de bienestar social. De esta manera, se busca proteger de manera integral los derechos y la seguridad de los menores, priorizando su salud, educación, y desarrollo general por encima de otros intereses.

- Principio de la debida diligencia

El Estado está obligado a establecer políticas efectivas para prever, penalizar y suprimir todo modo agresivo contra las féminas y los colaterales del núcleo familiar. Asimismo, debe asegurarse de que las autoridades que no apliquen estas políticas sean adecuadamente sancionadas. Esto implica un compromiso firme para proteger a los afectados y mantener la responsabilidad dentro de las instituciones encargadas de ejecutar estas medidas.

- Principio de intervención inmediata y oportuna

Los agentes de operación de justicia junto con la PNP tienen el deber de actuar de manera inmediata frente a cualquier acto o amenaza de agresión. Es esencial que tomen las medidas protectoras estipuladas por la ley para brindar una contestación efectiva y adecuada a los perjudicados.

- Principio de sencillez y oralidad

Los procedimientos judiciales que involucran casos de agresión a féminas y los integrantes familiares deberían realizarse con el menor formalismo posible, en espacios que brinden acogida a los afectados. Esto fomenta su confianza y cooperación con el sistema judicial, lo cual es crucial para asegurar que el agresor reciba la sanción correspondiente y la reintegración de los derechos violentados.

- Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Las autoridades que abordan las incidencias de violencia deben determinar la proporción entre daños causados y las medidas protectoras y rehabilitadoras que se necesitan realizar. Es crucial que realicen un análisis de razonabilidad que considere las circunstancias particulares de cada situación, asegurándose de emitir juicios que salvaguarden íntegramente a las víctimas. Además, las medidas tomadas deben ser apropiadas a las fases el ciclo violento y adaptadas a los diferentes modos de VMIF.

4.3. Contextos De Violencia Contra La Mujer

En el marco de la legislación peruana, la conceptualización y el análisis del contexto de violencia son fundamentales para la adecuada configuración de delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. La Ley N.º 30364 y el Código Penal peruano, especialmente el artículo 108-B, establecen la necesidad de identificar el contexto en el cual se produce la violencia para calificar y sancionar estos delitos. Este fundamento explora el concepto de contexto de violencia, los diferentes tipos y su relevancia en la aplicación del derecho penal.

"Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

El concepto de "contexto de violencia" se refiere al entorno, situación o relaciones en las que se manifiesta la violencia. La definición precisa y la identificación de este contexto son esenciales para comprender la naturaleza de los delitos de violencia familiar y aplicar las medidas legales adecuadas. (...)"

La Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y su reglamento (Decreto Supremo 009-

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2016-MIMP), establecen que la violencia debe ocurrir en un contexto específico para que se configure como delito. El artículo 108-B del Código Penal señala que los delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar deben analizarse en el contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, o discriminación.

Según el artículo 5 del TUO de la Ley 30364, la violencia debe producirse en un "contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder". Este contexto es un elemento clave para la configuración de los delitos, pues afecta la calificación y las medidas de protección aplicables.

Los contextos de violencia se dividen en varios tipos, cada uno con características específicas que influyen en la configuración del delito y en la respuesta legal. A continuación, se describen los tipos principales identificados por la legislación y los autores:

A) Violencia Familiar:

La violencia familiar se refiere a la violencia que ocurre dentro del núcleo familiar, entre personas que tienen una relación de parentesco o convivencia, como cónyuges, parejas, padres e hijos.

- Relaciones de Responsabilidad: La responsabilidad en el cuidado o protección que puede influir en la dinámica de la violencia.
- Relaciones de Poder: La desigualdad de poder en la relación que permite el ejercicio de violencia.
- Relaciones de Confianza: La traición de la confianza que agrava el impacto de la violencia.

B) Coacción, Hostigamiento o Acoso Sexual:

Estos contextos implican una conducta sexual no deseada que crea un entorno hostil o intimidante para la víctima. La violencia se manifiesta a través de acosos o avances sexuales que pueden ser físicos o verbales.

C) Abuso de Poder:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El abuso de poder ocurre cuando una persona en una posición de autoridad usa su poder para someter o controlar a otra. Esto puede suceder en contextos laborales, familiares o sociales.

- Posición de Autoridad: La persona agresora ejerce control debido a su rol o posición superior.
- Relaciones de Dominio: El uso de la autoridad para imponer control o dominio sobre la víctima.

D) Discriminación contra la Mujer:

La violencia motivada por la discriminación de género afecta a las mujeres debido a su condición de género. Implica un trato desigual y despectivo basado en el género.

El análisis del contexto de violencia es esencial para la adecuada configuración de los delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. La legislación peruana, a través del artículo 108-B del Código Penal, la Ley N.º 30364 y su reglamento, proporciona un marco interpretativo que ayuda a identificar y comprender estos contextos. La aplicación de la ley debe considerar los diversos tipos de contexto, como violencia familiar, coacción sexual, abuso de poder y discriminación, para garantizar una respuesta legal efectiva y adecuada.

La identificación precisa del contexto de violencia no solo permite una correcta calificación de los delitos, sino que también asegura que se tomen medidas de protección adecuadas y que se ofrezca el apoyo necesario a las víctimas.

La existencia de un contexto de violencia es un requisito clave para configurar muchos delitos relacionados con la violencia familiar, como el feminicidio, las lesiones y las agresiones. La normativa exige que la violencia ocurra dentro de un contexto específico para calificar adecuadamente el delito y aplicar las sanciones correspondientes. El contexto de violencia puede influir en la calificación del delito. Por ejemplo, si la violencia se produce en un contexto de abuso de poder o discriminación, puede afectar la gravedad del delito y la pena impuesta. Identificar el contexto ayuda a determinar las medidas de protección necesarias para la víctima. Conocer el contexto permite diseñar intervenciones más efectivas para proteger a la víctima y prevenir futuras agresiones. Analizar el contexto permite entender el patrón de comportamiento del agresor. La violencia familiar a menudo sigue un patrón cíclico, y comprender el contexto ayuda a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

identificar y abordar estos patrones para romper el ciclo de violencia. El contexto de violencia proporciona una visión integral de la situación de la víctima, lo cual es crucial para ofrecer apoyo psicológico, social y legal adecuado. Entender el entorno en el que se produce la violencia ayuda a diseñar estrategias de intervención y apoyo más efectivas. La identificación del contexto ayuda a aplicar correctamente la normativa y a interpretar de manera adecuada los hechos. Permite a las autoridades judiciales y fiscales entender mejor la dinámica de la violencia y tomar decisiones informadas sobre la responsabilidad penal del agresor. En conclusión, analizar el contexto de violencia es fundamental para una comprensión completa del caso y para la aplicación efectiva de la ley. Esto asegura que se tomen medidas adecuadas para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores de manera justa.

5. VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL

5.1. Definición

Conforme el autor Córdova (2017), considera que este tipo de violencia tiene dos formas distintas separándolo en violencia económica y violencia patrimonial, la primera forma se refiere a cualquier acto o falta cometido por el agresor que afecta negativamente la estabilidad de la economía del sujeto femenino, evidenciado por acciones destinadas a restringir, regular o bloquear sus ingresos económico; mientras que en la segunda forma indica que son actos que perjudican la disposición del patrimonio femenino. Incluso los daños a la propiedad común o personal desde la transformación, sustracción, daño, limitación, hasta el documentado personal, los bienes, valores y derechos patrimoniales. Por lo tanto, cualquier acto de ocultamiento o simulación de transferencia de bienes muebles o inmuebles será nulo, independientemente del régimen patrimonial del matrimonio, incluyendo las uniones no matrimoniales.

Del mismo modo, Alamada, Corral & Navarrete (2016), señalan que violencia patrimonial, consiste en el manejo del patrimonio o bienes de cualquier miembro de la familia; y la violencia económica, hace referencia a la manipulación financiera, al ocultamiento de la cantidad de ingresos de la familia y a la prohibición de su acceso, así como a la negación de la entrada de dinero a la familia, lo que resulta en la dominación y subyugación de una persona de cualquier edad y género.

Por otro lado, los autores Maldonado, Erazo, Pozo & Narváez (2020) precisan que, en diferentes corrientes, es considerada como un fenómeno social y cultural, por lo que ambas violencias van más allá de mantener al sujeto femenino en casa, siendo que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

también incluye la violencia ejercida sobre sus bienes y recursos económicos en un entorno familiar y social. Dentro de ello, precisan también que la violencia patrimonial en las relaciones sentimentales e impacte en las féminas, es un modo de ejercer control sobre los recursos financieros. Esta violencia se caracteriza por una desigualdad fundamental en los derechos. Además, el trabajo doméstico, que no genera ingresos, a menudo no se valora. Esta situación afecta la economía femenina y vulnera los derechos de su progenie.

5.1.1. Violencia económica

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra Las Mujeres, aprobada por medio del Decreto 520 de (2011) por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, establece una definición clara y precisa de la violencia económica y patrimonial en su artículo 9°. En cuanto a la violencia económica, la disposición normativa refiere a toda acción u omisión del agresor que afecta la subsistencia económica de las féminas. Esta violencia se presenta por medio de acciones destinadas a limitar, gestionar o impedir el acceso a sus ingresos económicos.

Rueda (2020) destaca ciertas conductas que pueden manifestarse hacia la pareja, y que ayudan a reconocer características únicas de esta forma de violencia, siendo las siguientes:

- Restringir a la pareja en los juicios de enfoque financiero, familiares o personales.
- Limitar la libertad laboral de la pareja, ya sea prohibiéndole trabajar o imponiendo restricciones.
- Dictar las condiciones bajo las cuales la pareja puede ejercer su profesión.
- Exigir la colaboración de la pareja en los actos económicos propios sin reconocer sus derechos laborales.
- Negar a la pareja la oportunidad de estudiar.
- Supervisar el acceso de la pareja a los recursos financieros y bienes en común.
- Apropiarse o quitar el dinero de la pareja.
- Impedir que el cónyuge invierta en sí mismo.
- Solicitar un desglose detallado de los gastos.
- Insistir en que todas las compras deben ser aprobadas previamente.
- Obligar a la pareja a contraer deudas y acumular créditos injustificados.
- Negarse sin justificación a cubrir gastos esenciales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Dañar el patrimonio común a través de la distracción, sustracción, destrucción o pérdida de bienes.
- Amenazar con la pérdida de beneficios económicos o apoyo financiero.
- Despreciar las decisiones financieras y la cantidad de ingresos de la pareja.
- Negarse, sin justificación, a pagar la manutención de los hijos o de la pareja.
- Asegurar la titularidad de todos los bienes para sí mismo.

Conforme a ello la autora concluye que es probable que la violencia económica es un modo definido de vulneración psicológica. Así, facilita la identificación de comportamientos violentos en la pareja sin caer en prejuicios derivados de arquetipos respecto a la familia.

En base a esto se puede decir entonces que la violencia puede manifestarse fuera del hogar y continuar después de la ruptura de la relación, haciendo que la violencia económica posee el fin de generar la dependencia del sujeto afectado hacia el agresor, o debilitar su autosuficiencia económica.

5.1.2. Violencia patrimonial

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra Las Mujeres, aprobada por medio el Decreto 520 de (2011) por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, establece una definición concisa de la violencia económica y patrimonial en su artículo 9°. En cuanto a la violencia patrimonial, la disposición normativa específica que refiere comportamientos que limiten la disponibilidad de los bienes femeninos. Incluyendo daños a los bienes por medio de la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación o retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Consecuentemente, se declaran nulos los actos de alzamiento y simulación de enajenación de bienes muebles o inmuebles, independientemente del régimen patrimonial del matrimonio, incluso con las uniones no matrimoniales.

Córdova (2017) explica que, si el agresor daña las pertenencias de la víctima, oculta sus documentos personales, como pasaporte, visa, certificados o diplomas de estudio, o dispone de sus bienes sin su consentimiento, está ejerciendo violencia patrimonial contra ella. Aunque algunas personas puedan pensar que estas acciones no constituyen violencia debido a la ausencia de golpes o gritos, estas conductas perjudican y lastiman el derecho a vivir plenamente, por lo tanto, sí se consideran formas de violencia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Según Reyes (2019), el patrimonio es una forma en que se expresa la violencia, evidenciándose cuando uno de los miembros de la pareja daña o destruye bienes y pertenencias. Esto puede ocurrir al causar daños a los bienes adquiridos durante la convivencia, así como acciones que los comprometan. Además, esta violencia patrimonial se manifiesta cuando uno de los miembros dispone de los bienes de su parejasin su consentimiento, privándola así de su autonomía económica y afectando su estabilidad financiera y emocional. Estas acciones no solo deterioran el patrimonio familiar, sino que también buscan controlar y someter a la persona afectada, generando una dependencia de corte económico y limitando sus habilidades de emisión de juicios independientes en la vida y los bienes.

González citado por Espejel (2012) explica que la violencia patrimonial se manifiesta a través del control familiar ejercido mediante herencias, usurpando lo perteneciente al patrimonio de la familia. En este contexto, los miembros se atribuyen la titularidad y el dominio efectivo de estos bienes. Sus goces manejan como un fondo común, aunque esto no siempre se aplica al bien en sí mismo. Esta dinámica permite a ciertos miembros de la familia ejercer un poder desproporcionado sobre el patrimonio, utilizando métodos de coerción y manipulación para mantener y consolidar su control, esto no solo genera conflictos familiares, sino que también perpetúa un ciclo de violencia económica y patrimonial que afecta la cohesión y estabilidad del entorno nuclear.

5.2. Dentro del marco de la ley N° 30364

En nuestra sociedad, la Ley N° 30364, destinada a prever, condenar y eliminar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (VMIF), fue publicada el 23 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano. En su artículo 8°, literal d), se establece lo siguiente:

La violencia económica o patrimonial se define como cualquier acto o abstención que dañe las reservas económicas o patrimoniales del sujeto femenino, o de cualquier persona que forme parte del conjunto familiar, en el marco de vínculo de autoridad, confianza o responsabilidad. Algunos ejemplos incluyen:

1. Perturbar la propiedad de los bienes de una persona.

2. Provocar la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida del patrimonio personal.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3. Limitar las reservas económicas para gratificar sus requerimientos, o privar a la persona de lo indispensable para vivir una vida plena; evadir las obligaciones alimentarias.

4. Controlar o limitar sus ingresos, además de pagar un salario inferior por igual trabajo en el mismo espacio laboral.

La falta de elementos recursivos para la gratificación de los requerimientos básicos de una fémina que es víctima de violencia, mientras tiene hijos a su cargo, y la desatención para cumplir con las obligaciones financieras, es considerado un modo de violencia económica o patrimonial hacia el sujeto femenino y su progenie.

Al respecto, Córdova (2017) explica que es posible analizar el artículo 8°, literal d), de la Ley N° 30364 para identificar las suposiciones que regula. Según esta ley, las incidencias típicas de violencia económica son los descritos en los incisos 3 y 4, establecen:

"3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo".

Por otro lado, las incidencias típicas de violencia patrimonial se encuentran en los numerales 1 y 2 del citado literal d), indican:

"1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales".

Asimismo, en el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante el D.S. N° 009-2016-MIMP, en su artículo 4, numeral 7, se especifica que la violencia económica y patrimonial puede manifestarse a través de diversas acciones:

a) Restringir o condicionar la formación profesional, generando dependencia a escala económica de la persona.

b) Sustraer los ingresos o impedir y prohibir su administración.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

c) Privar las reservas esenciales el sustento familiar o proveer de manera diminuta y fraccionada.

d) Condicionar el cumplimiento del compromiso alimentario para el sometimiento.

e) Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, la venta o los instrumentos de trabajo.

f) Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener bienes personales, incluida la vestimenta, los aparatos electrónicos, entre otros.

5.2.1. Resultados en materia de prevención y castigo

La Ley N° 30364, promulgada el 22 de noviembre de 2015, regula la violencia económica y patrimonial como un modo definido de violencia familiar. Esta normativa establece una definición integrada que abarca todos los actos u omisiones indebidas perpetrados por los agresores para perjudicar los niveles estables de la economía del hogar y el desarrollo integral de la descendencia. El objetivo de tales actos es dominar y restringir la autonomía económica y la disponibilidad de laborar hacia las mujeres afectadas. Entre las conductas tipificadas se incluyen la perturbación de la posesión y tenencia de bienes, la sustracción y destrucción premeditada de bienes patrimoniales, la entrega limitada o insuficiente de los montos de manutención, la evasión de la responsabilidad alimentaria y la gestión hostigadora sobre el aspecto de finanzas de las personas afectadas. Además, la ley contempla las consecuencias de estas acciones, como la restricción de los bienes necesarios y la creación de una dependencia económica que impide a las víctimas ejercer plenamente sus derechos y libertades.

Zegarra (2021) indica que, a pesar de que la Ley 30364 promulgada en 2015 definió la violencia económica o patrimonial como un modo de violencia intrafamiliar, su aplicabilidad práctica ha sido limitada. No se han registrado denuncias, procesos judiciales ni sentencias sobre violencia económica familiar debido al desconocimiento y desconsideración del órgano policial, estos suelen no aceptar denuncias de violencia económica, a menos que se acompañen de denuncias por agresión física y/o psicológica, las estadísticas de violencia económica se registran en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y en algunas Comisarías Policiales de Mujeres, pero no se han traducido en acciones judiciales concretas y efectivas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Una estadística reveladora del primer trimestre de 2017, realizada por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (Pncvfs) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), indica que las denuncias por violencia económica o patrimonial son extremadamente bajas en contraste a otros tipos. Según el boletín informativo, de todas las denuncias recibidas en ese período, apenas 18 son por violencia económica y/o patrimonial. Este dato sugiere que las víctimas rara vez formalizan demandas por este modo de agresión. Sobre esto, Córdova (2017), refiere que la baja cifra de denuncias no significa necesariamente que la violencia económica y/o patrimonial sea poco común, más bien, indica que las personas perjudicadas desconocen si se considera violencia determinadas acciones, orillándolas a no denunciar o que estas no sean aceptadas por las autoridades, el autor menciona que es crucial identificar, denunciar y castigar rápidamente toda acción de violencia patrimonial y/o económica contra el sujeto femenino para prevenir su escalada a agresión de corte físico, psicológico o sexual. Aumentar la difusión sobre este modo es necesario para que las personas perjudicadas conozcan su capacidad de denunciar y puedan recibir medidas de protección adecuadas y oportunas.

Aunque la Ley N° 30364 reconoce la violencia económica, la exministra de la Mujer, Huaita Alegre (2015), refirió como un tipo de violencia intrafamiliar, en donde los agresores, ya sean cónyuges o convivientes, deben ser denunciados por sus víctimas. Esta forma de violencia incluye la amenaza de privar de componentes recursivos en la perspectiva económica que se requieran en el hogar, y la Ley N° 30364 sanciona a los agresores mediante medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de los compromisos alimentarios, según lo dictaminado por los magistrados de Familia para proteger a las víctimas. Aun así, la violencia económica intrafamiliar no está considerada como crimen dentro de las leyes penales del Perú.

En Perú, al no existir una tipificación penal para la violencia económica familiar, los juzgados de Familia deben dictar medidas cautelares a favor de las personas afectadas, estas medidas incluyen generalmente el cumplimiento de compromiso legal alimentario para la progenie, si el agresor reincide en su conducta contra la fémina víctima, podría recibir sentencia por el delito de omisión de asistencia familiar (Zegarra Nuncevay, 2021).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.3. En la legislación comparada

5.3.1. México

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de (2007) y reformada el 17 de diciembre de 2015, define de manera separada la violencia económica y la patrimonial en su artículo 6°.

El numeral III define la violencia patrimonial como acción o abstención que afecta la subsistencia del sujeto afectado. Por medio de la transformación, sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a gratificar sus requerimientos, y puede incluir daños a los bienes en general.

El numeral IV define la violencia económica como todo acto o abstención del victimario que priva de una plena subsistencia económica a la persona vulnerada. Por medio de restricciones guiadas a gestionar los ingresos económicos y la recepción de un salario menor por una labor de la misma naturaleza en una misma institución.

5.3.2. Argentina

En Argentina, la Ley 26485, denominada Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, promulgada el 1 de abril de (2009), define y describe los incidentes hipotéticos de violencia económica y patrimonialen contra del sujeto femenino en su artículo 5, numeral 4. La ley establece:

La violencia económica y patrimonial se dirige a provocar menguas en las reservas económicas o patrimoniales del sujeto femenino en:

a) La perturbación de la posesión de sus bienes.

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

c) La restricción de las reservas ligadas a la economía destinadas a gratificar los requerimientos o la privación de los recursos elementales para una subsistencia plena.

d) La limitación o control de ingresos, así como la recepción de un sueldo inferior por una labor de la misma naturaleza en un mismo espacio laboral.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Al respecto, Córdova (2017) observa que la legislación de Argentina y Perú, en contraste con las leyes de México y la República de El Salvador, no distingue entre violencia económica y violencia patrimonial, tratándolas como una sola forma de violencia. En estas, ambas violencias se consideran lo mismo. En contraste, la legislación mexicana y la de El Salvador, las cuales ya fueron analizadas, son claras en determinar y señalar cuándo se está ante una incidencia de una u otra violencia determinada.

5.3.3. Uruguay

El Estado uruguayo ha demostrado su compromiso en la erradicación de la violencia, considerada un mal endémico de las sociedades. En su Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género, promulgada en 2018, se definen claramente los conceptos de violencia económica y patrimonial:

Violencia económica: Comportamiento dirigido a limitar, medir o restringir los ingresos económicos de un sujeto femenino, incluyendo el incumplimiento deliberado del compromiso alimentario, a fin de vulnerar su autosuficiencia.

Violencia patrimonial: Comportamiento dirigido a afectar la disponibilidad abierta del patrimonio de una fémina, a través de la sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación de objetos, documentos personales y otros.

Lo que distingue a las leyes uruguayas es su enfoque integral en la identificación de los agresores, abarcando todo ámbito. La ley reconoce que el Estado, a través de sus diferentes órganos, puede ser un agente de agresión, y señala lo fundamental que es abordar la problemática desde todos los contextos posibles para lograr una erradicación efectiva.

5.3.4. Brasil

La Ley Nº 11340, conocida como Ley María da Penha, promulgada en 2006 en Brasil, define explícitamente la violencia económica o patrimonial como acción que implique retención, sustracción, destrucción de bienes, convicciones o complementos recursivos de corte económico de la víctima, que gratifiquen sus requerimientos. La ley aborda este tipo de violencia de manera amplia y concisa, enfocándose en las conductas que pueden afectar a la víctima y evitando vacíos legales que pudieran permitir abusos. El objetivo principal del legislador es asegurar que todas las posibles acciones perjudiciales contra el patrimonio y las reservas económicas del sujeto perjudicado sean reconocidas y sancionadas adecuadamente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.3.5. Nicaragua y El Salvador

La violencia económica considerada un modo de agresión familiar en la mayoría de países; sin embargo, algunos países ya la reconocen como un delito. Este es el caso de Nicaragua y El Salvador, cuyos códigos penales la incluyen como una modalidad delictiva.

En Nicaragua, el artículo 12 de la Ley N° 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, aprobada el 30 de enero de 2014, estandariza y condena punitivamente la violencia económica en la familia. Esta se centra en la violencia contra las féminas en el hogar, reconociendo y castigando esta forma de abuso de manera específica.

Por otro lado, en El Salvador, la legislación penal también trata la violencia económica como una acción delictiva, especialmente en el contexto del incumplimiento de los compromisos legales alimentarios. Esta conducta agresora se manifiesta de manera sistemática cuando el agresor, ya sea cónyuge o conviviente, no proporciona la pensión alimentaria. Además, el proceso penal salvadoreño contempla que, si persisten las acciones que perjudican a la mujer respecto a lo anterior, los magistrados de familia deben omitir un nuevo proceso intrafamiliar y realizar la correspondiente denuncia de manera directa ante la Fiscalía General de la República. Esto permite promover la acción penal contra la conducta reiterada del delito de violencia intrafamiliar tipificada en el artículo 200 del Código Penal Salvadoreño, y también en casos de omisión de las obligaciones pertinentes respecto a la economía de acuerdo con el artículo 201, e incluso en desobediencia a los dictámenes en casos de violencia familiar regulado en el artículo 338-A del mismo código.

6. DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

En cuanto el delito de la omisión a la asistencia familiar en nuestro Código Penal se encuentra tipificado en el artículo 149°, el cual indica lo siguiente: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Sifuentes & Vinelli (2019) mencionan qué delito se centra en la pro (Bazan, 2017) del compromiso de asistencia, apoyo que existe entre los colaterales. Este deber se comprende como la atención a las necesidades económicas que permiten satisfacer los requerimientos de subsistencia de algunos familiares.

Cabe subrayar que el delito mencionado hace referencia específicamente al sujeto obligado, esto implica estar frente a un delito especial propio o de falta a la obligación. En estos, la violación del deber especial justifica la punibilidad. Es claro que el delito en cuestión sólo puede ser perpetrado por un sujeto especial, no siendo uno de tipo común que pueda ser cometido por cualquier persona.

6.1. Omisión de asistencia familiar en el Código Penal de 1991.

6.1.1. Tipificación

La responsabilidad de proveer alimentos y las consecuencias de no hacerlo están definidas en el artículo 149° del Código Penal. Este dicta que el sujeto que no cumpla con el compromiso alimentario ordenada por un dictamen judicial enfrentará una pena de cárcel de hasta tres años, o deberá realizar un voluntariado de veinte a cincuentidós sesiones, sin omitir la obligación de cumplir con la resolución.

Además, si la persona ha creado un compromiso alimentario en complicidad con otro, o cesa sus actividades laborales de manera maliciosa, la condena aplicable será de un mínimo de un año y un máximo de cuatro años.

En casos donde la falta de alimentos cause una lesión grave o la muerte, y estos resultados fueran previsibles, la pena será de dos a cuatro años para el primer caso, y de tres a seis años en el segundo.

Bramont y García (2008), explican la evolución de la legislación respecto a la obligación de proveer alimentos, mencionan que anteriormente, estas cuestiones se manejaban exclusivamente en el ámbito civil. No obstante, antes de la implementación del actual Código Penal, la ley N° 13906 marcó un cambio significativo al introducir estas obligaciones en el ámbito penal. La motivación para este cambio legislativo posee base en la necesidad de abordar los riesgos vitales y sanitarios que implicas el incumplimiento alimentario, aspecto que se vuelve crítico, ya que la familia es la base fundamental de la sociedad. Esta adaptación refleja un reconocimiento de la relevancia social y personal de las obligaciones alimentarias y su impacto directo en la salud y seguridad de las personas afectadas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6.1.2. Bien jurídico que se protege

Donna (2016) analiza el artículo 149° del Código Penal, señalando que su finalidad es proteger la integridad y bienestar de la familia. Este tipo penal se aplica cuando no se cumple adecuadamente con satisfacer los requerimientos primordiales de los colaterales en la esfera familiar, es decir, cuando el individuo responsable falla en su deber de asistencia familiar.

Baldino y Romero (2022) argumentan que, respecto a lo anterior, es crucial comprender que el concepto de familia debe referirse a un conjunto específico de individuos unidos por conexiones afectivas reales, en lugar de una idealización social que merezca adoración. Para preservar la integridad del tipo penal y evitar que se extienda más allá de su propósito original de protección, es necesario enfocarse en que el bien jurídico protegido, si es considerado un bien colectivo, debe ser entendido como aquel que impacta directamente a los miembros específicos del núcleo familiar afectado. En otras palabras, el enfoque debe estar en los familiares que realmente reciben los efectos del comportamiento dañino del sujeto activo. Este enfoque ayuda a garantizar que las medidas legales se centren en proteger a quienes son directamente perjudicados y no a una entidad abstracta.

Bramont y García (2008), destacan que el bien jurídico protegido en el delito mencionado es la familia. Esta protección se refleja claramente, ya que el capítulo correspondiente está en el Título III, denominado “De los delitos contra la familia”, subrayando el índice de relevancia del conjunto familiar como elemento necesario que la legislación busca salvaguardar.

6.1.3. Tipicidad objetiva

6.1.3.1. Sujeto activo

En el octavo fundamento de la Revisión de sentencia N° 154-2019, emitida por la Sala Penal Permanente de Lima, se clarifica que el tipo penal del delito de omisión de asistencia familiar implica que el responsable, que puede ser uno de los progenitores, no cumple con el compromiso jurídico establecido de realizar el pago fijado previamente por una ordenanza judicial civil.

Este es considerado el responsable directo de cumplir con sus deberes hacia el menor. Cuando estos deberes son desatendidos, el caso puede escalar a instancias civiles y penales. Es tarea del órgano jurisdiccional emitir un pronunciamiento que lo obligue a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ejercer su responsabilidad paternal. Además, se le advierte que la demora innecesaria en el cumplimiento de estos deberes puede llevar al inicio de un proceso judicial penal.

Bramont - Arias Torres, Luis A. y García Cantizano, M. (2008) definen al sujeto activo en los contextos jurídicos relacionados con la obligación de prestar alimentos como cualquier persona que esté obligada a cumplir con esta responsabilidad según lo determinado por una resolución judicial. Bajo esta misma línea, Baldino y Romero (2022) concluyen que el sujeto activo debe ser un familiar obligado, según lo define la ley. Este tipo penal es un delito propio, lo que significa que los conflictos relacionados con la impugnación de paternidad o la anulabilidad del acto de reconocimiento, que a menudo surgen en la práctica judicial, no pueden ser desestimados simplemente por cuestiones procesales. En estos casos, es crucial señalar que, si el padre no presenta la acción civil correspondiente dentro del plazo legal, no podrá desvincularse de su estado familiar en el futuro, y la obligación y responsabilidad penal seguirán vigentes.

De otro lado, Peña Cabrera (2008), explica que la figura delictiva en cuestión se refiere específicamente a un individuo, en compromiso judicial, a pagar un subsidio alimentario, lo que lo categoriza como un delito propio, ya que no todas las personas poseen esa obligación específica. Conforme al artículo 474º del Código Civil, los individuos que podrían pertenecer a esta jurisdiccional en este ámbito incluyen a cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación puede originarse a partir de distintos procedimientos judiciales como una acción de alimentos, mutuo disenso o un proceso de divorcio por causal específica. Entre los ascendientes, destacan los progenitores respecto a su progenie, biológicos o adoptivos, y los abuelos respecto a sus nietos menores de edad. Para los descendientes, el compromiso se considera en sentido inverso. En el caso de los cónyuges, cualquiera de ellos puede ser el sujeto obligado, independientemente de la existencia de un estado de necesidad. Además, no se debe omitir a los individuos que ejercen función de tutores, al asumir la tenencia, también se convierten en sujetos comprometidos.

6.1.3.2. Sujeto pasivo

Bramont y García (2008), indica que es el sujeto al que se le debe proporcionar los recursos alimentarios, sin considerar el rango de edad.

Por otro lado, Baldino y Romero (2022) destacan que el concepto en el delito de omisión de asistencia familiar varía según el bien jurídico protegido. Se pueden identificar tres

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

tipos de sujetos pasivos: colectivos (el Estado y la familia) e individual (el alimentista). Si se considera que el bien jurídico protegido es la administración de justicia o la institución de la familia, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto, representada por el Estado. Por el contrario, si se entiende que el bien jurídico protegido es la organización familiar del alimentista o el patrimonio familiar, el sujeto pasivo será la familia en su conjunto, compuesta por los miembros unidos por relaciones familiares. Finalmente, si el bien jurídico protegido se identifica como la seguridad alimentaria (integridad personal) o el patrimonio del alimentista, entonces el sujeto pasivo es el alimentista mismo. Además, algunos enfoques definen el delito de omisión de asistencia familiar como un delito pluriofensivo, donde el sujeto pasivo puede ser una combinación del Estado, la familia y el alimentista.

6.1.4. Tipicidad subjetiva

Según Vargas (2020), este tipo penal solo es punible bajo dolo, lo que significa que el acto debe realizarse con plena conciencia y voluntad por parte del agente, para que se configure el delito, el agente debe saber que está legalmente obligado a proporcionar una pensión alimenticia, conforme a una resolución judicial, y aun así decide no cumplir con dicha obligación. En algunos casos, puede existir un error de tipo si el agente tiene dudas sobre las consecuencias o el alcance jurídico de la resolución judicial; no obstante, debido a la naturaleza de esta materia, es improbable que se acepte un error de prohibición, ya que el conocimiento de la obligación judicial y la decisión de no cumplirla son elementos centrales del delito. La conciencia y la voluntad de incumplir una obligación judicial son esenciales para su configuración, dejando poco margen para la aceptación de errores sobre la prohibición de la conducta.

6.1.5. Consumación del delito

El Acuerdo Plenario Ica (1998) establece que el delito de omisión a la asistencia familiar es instantáneo con efectos permanentes, y se consuma cuando expira el plazo otorgado por la necesidad judicial para el pago de las pensiones devengadas. De manera similar, en el quinto fundamento del Expediente 174-2009-PHC, se señala que el artículo 149 del Código Penal describe un delito permanente y de riesgo, relacionado directamente con su culminación. Es importante destacar que este tipo de actos delictivos no requiere de un resultado material; es suficiente con la mera omisión y la ausencia de cumplimiento. Se puede decir, entonces, que se consuma una vez que ha vencido el plazo establecido por un mandato judicial para que se emita el pago de las pensiones.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6.1.6. Modalidades agravadas

Peña Cabrera (2008) describe diversas conductas fraudulentas empleadas por algunos individuos para evadir su compromiso alimentario. Una de estas conductas consiste en la simulación de otro derecho de óptica alimentaria en complicidad con un tercero, como cuando un sujeto coordina con alguien cercano, como sus padres, para que le interpongan una demanda alimentaria pese a que tienen suficiente reserva económica. Otra táctica implica la fabricación de documentos para fingir la existencia de un hijo y, de esta manera, simular una obligación alimenticia. Estas acciones no solo constituyen un fraude procesal al engañar al juez con artimañas, sino que también pueden involucrar a cómplices primarios que han colaborado de manera dolosa y esencial en el engaño. Asimismo, el delito puede configurarse si el individuo cesa sus actividades laborales de forma maliciosa, debiendo demostrarse que esta decisión fue motivada específicamente por dicho compromiso establecido en el dictamen judicial y no por otros factores. El abandono debe ser significativo y prolongado, tanto que pueda justificar una causal de despido, evidenciando una clara intención de eludir la obligación alimentaria mediante la pérdida del empleo.

7. VIOLENCIA ECONÓMICA FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Londoño (2020), argumenta que la violencia económica y la inasistencia alimentaria deben ser tratadas como cuestiones independientes, cada una con sus sanciones correspondientes. La autora señala que, por ejemplo, el incumplimiento del compromiso financiero alimentario genera una afectación económica directa en la fémina que posee la patria potestad del menor, transformándose en una forma de violencia económica. Este tipo de violencia no debería valorarse en función del beneficiario directo de la cuota alimentaria, que es el menor, sino en términos del impacto económico en el sujeto femenino que es responsable de cubrir requerimientos esenciales del niño ante la omisión del otro progenitor. Londoño destaca que esta omisión no solo afecta el bienestar del menor, sino que también provoca un detrimento patrimonial en la mujer, constituyendo una clara violencia económica que debe ser sancionada independientemente del proceso de inasistencia alimentaria.

Vargas (2020) concluye que hay suficiente evidencia empírica para afirmar que el delito de omisión de asistencia familiar constituye una forma de violencia económica o patrimonial, ya que esta evasión, mencionada en el último párrafo del artículo 8 de la Ley

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

30364, es una omisión a la asistencia familiar. Sin embargo, adicional a ello, su estudio determina categóricamente que la violencia patrimonial y el delito de omisión de asistencia familiar no son lo mismo, siendo figuras jurídicas distintas. Mientras que la violencia patrimonial abarca la privación de recursos y bienes de óptica económica, el delito de omisión de asistencia familiar se refiere específicamente al incumplimiento del compromiso alimentario hacia los descendientes.

8. EXCUSA ABSOLUTORIA EN RELACIÓN CON LA VIOLENCIA PATRIMONIAL Y LA ECONÓMICA

8.1. Excusa absolutoria en el código penal

El Artículo 208 del Código Penal se refiere a la figura de la Excusa Absolutoria, la cual conlleva la Exención de Pena. Este precepto legal determina que, aunque ciertos delitos no son objeto de sanción penal, se mantiene la responsabilidad de reparación civil. Entre los delitos que no son penalmente castigables se encuentran los hurtos, las apropiaciones, las defraudaciones y los daños, cuando estos actos sean perpetrados por:

- Los cónyuges, los concubinos, los ascendientes, los descendientes y los afines en línea recta.
- El cónyuge sobreviviente respecto a los bienes del cónyuge fallecido, siempre y cuando dichos bienes no hayan sido transferidos a un tercero.
- Los hermanos y los cuñados que vivan bajo el mismo techo.

Además, se estipula de manera explícita que la excusa absolutoria no aplica en circunstancias donde el acto delictivo se realiza en el entorno de la agresión dirigida a las féminas o contra los colaterales familiares.

Dentro del ámbito doctrinario, Vives y Gonzáles (2004) indican que las excusas absolutorias, también llamadas *causales supresoras legales de punición*, son términos equivalentes, estas entran en juego cuando una persona delinque contra el patrimonio, pero no se le imputa responsabilidad penal debido al vínculo familiar, una situación claramente especificada en la normativa legal. En situaciones donde el acusado resulta absuelto y se comprueba su inocencia, el juez no puede fijar una indemnización por los daños y perjuicios causados, respecto a lo expuesto en el artículo 92° del Código Penal, es relevante señalar que la exención de la pena, de acuerdo con el artículo 208° del mismo código, no incide en la responsabilidad civil, esto significa que, a pesar de que no se imponga una sanción penal, la obligación de reparar el daño causado permanece vigente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por lo tanto, la discusión sobre las excusas absolutorias tiende a centrarse más en la terminología que en el contenido, ya que la exención penal no elimina la responsabilidad civil asociada.

En ese sentido, persiste una inquietud significativa respecto a la impunidad de otros delitos afines, ya que, objetivamente, la responsabilidad penal en estos casos se fundamenta en una política familiar dentro del estado democrático; la intención del Estado es evitar la desintegración familiar, considerada la base crucial del ámbito social y el matrimonio, lo que se vería afectado por sanciones penales. Sin embargo, esto puede generar un clima de impunidad y repetición delictiva, creando controversias y discriminación entre familiares, como se ha visto en el artículo 208 del Código Penal, el cual refiere que no son punibles los delitos patrimoniales cometidos entre cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes y afines en línea recta, incluso si están separados, siempre que exista un vínculo matrimonial o de parentesco directo.

En resumen, el mencionado artículo expone que los parientes que incurran en delitos patrimoniales, tales como robos, apropiación indebida, fraudes o daños en perjuicio de un miembro de su familia, no enfrentarán penas de prisión, siempre y cuando estos actos no impliquen el uso de violencia. En situaciones como estas, los individuos responsables se verán obligados exclusivamente a remediar el perjuicio ocasionado, poniendo como prioridad la restauración y conservación del vínculo familiar sobre el valor material comprometido.

8.2. Definición

Según Jiménez de Asúa (1931), las excusas absolutorias se conceptualizan como las causas de impunidad personal que impiden la imposición de una pena a un acto típicamente antijurídico, a pesar de ser imputable a su autor y considerado culpable, debido a razones de utilidad pública. Este aspecto doctrinario es esencial para comprender las excusas absolutorias. La definición proporcionada por este autor señala que son motivos de impunidad personal que provocan que, a pesar de que un acto sea típicamente antijurídico, atribuible a su autor y reprochable, no se les imponga ninguna pena debido a consideraciones de utilidad pública. Esto implica que dichas causas de impunidad están motivadas por consideraciones de utilidad en el ámbito público.

Por su parte Mezzich (2009) explica que en cualquier excusa absolutoria se observa una conducta que, aunque corresponde al tipo penal y es tanto antijurídica como culpable,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

implica que estamos frente a un delito en tentativa o consumación. No obstante, debido a circunstancias personales del autor, este delito no se considera merecedor de una pena o sanción. La decisión de no imponer una pena está fundamentada en razones de política criminal y utilidad pública, lo que constituye causas de impunidad conocidas como utilitatis causa.

También se tiene a Peña (2004), quien plantea que el término utilizado es cuestionable, ya que no se refiere propiamente a una absolución. Esto se explica porque, aunque el delito ha sido perpetrado y las responsabilidades de los autores han sido claramente establecidas, estos individuos no son eximidos de sus responsabilidades. En lugar de ser completamente absueltos, se les impone una pena que es semejante a una suspensión de fallo. Este aspecto se manifiesta en la continuidad de la obligación de reparación civil y la sanción que recae sobre los partícipes externos. La imposición de una pena similar a una suspensión de fallo implica que, aunque no se ejecute una condena efectiva en términos tradicionales, las consecuencias legales y civiles del acto delictivo continúan vigentes. Por lo tanto, los autores del delito deben cumplir con obligaciones legales que incluyen la reparación del daño causado, lo que destaca la persistencia de la responsabilidad civil. Asimismo, la sanción de los partícipes externos, quienes pudieron haber colaborado o facilitado la comisión del delito, refuerza la idea de que no hay una absolución completa, sino una continuidad en la aplicación de medidas correctivas y sancionatorias.

8.3. Política criminal como fundamento

La justificación de las excusas absolutorias reside en una serie de principios que se originan en la política criminal. Según Garrido Genovés y Gómez Piñana, citados por Piscoya y Rodríguez (2014), esta se define como las medidas adoptadas por un Estado con el objetivo de controlar y prevenir la criminalidad. Este conjunto de medidas incluye tanto estrategias de prevención como de represión del delito. La política criminal no solo busca reducir la incidencia delictiva a través de la imposición de sanciones, sino también mediante la implementación de políticas públicas que aborden las causas subyacentes del crimen, como la pobreza, la falta de educación y las desigualdades sociales. Además, la política criminal implica una constante evaluación y adaptación de las leyes y procedimientos penales para asegurar que sean efectivos y justos. En este contexto, las excusas absolutorias son vistas como herramientas que permiten al sistema penal mostrar

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

flexibilidad y humanidad, reconociendo situaciones en las que la imposición de una pena podría ser injusta o contraproducente.

Cerezo Mir, también citado por Piscoya y Rodríguez (Piscoya & Rodríguez, 2014), atribuye el término "política criminal" a Kleinschrod y Feuerbach, quienes a finales del siglo XVIII consideraban que esta disciplina era una especie de arte legislativo. Esta concepción de la política criminal como un arte legislativo implica que la creación y aplicación de leyes penales requieren no solo de un conocimiento técnico y jurídico, sino también de una comprensión profunda de los contextos sociales y de la naturaleza humana. Kleinschrod y Feuerbach argumentaban que la política criminal debía ser capaz de balancear la necesidad de mantener el orden social con el respeto a los derechos individuales y la dignidad humana. Esta visión integradora impactó de manera significativa en el progreso de la criminología moderna y en la forma en que los Estados contemporáneos abordan la previsión y dominio del acto delictivo. En este marco, las excusas absolutorias pueden ser vistas como mecanismos que permiten a la ley penal adaptarse a circunstancias específicas, evitando así la rigidez y asegurando una mayor equidad en la administración de justicia.

8.4. Delitos que abarca

Los delitos que afectan el patrimonio, como el hurto, la defraudación, la apropiación ilícita y los daños, pueden quedar exentos de sanción si se realizan entre miembros de una familia. Esta exoneración implica que no se impondrá una pena de prisión, sino que únicamente se ordenará una compensación civil. A continuación, se ofrece una descripción concisa de cada uno de estos delitos patrimoniales, siempre que no involucren violencia:

8.4.1. Hurto

Este delito se caracteriza por el acto de una persona que, de manera ilegítima, se apropia de un bien ajeno con la intención de sustraerlo y apartarlo de la esfera de control de su legítimo propietario. Donna, citado por Peña (2015), menciona que en el delito de hurto se protege el control, el dominio, y la relación fáctica entre la persona y la cosa, como una forma de poder autónomo sobre el objeto en cuestión.

Dentro del contexto del delito de hurto, la acción típica y culpable incluye implícitamente su ilegitimidad. No obstante, esta ilegitimidad se anula en caso de existir el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

consentimiento del titular del bien. Este consentimiento debe darse bajo parámetros específicos que son regulados y deben destacarse explícitamente dentro del marco legal.

8.4.2. Apropiación ilícita

Soler, citado por Peña (2015), la define como el acto de tomar control de hecho sobre un bien de manera legal y voluntaria, por parte de una persona que tiene la capacidad para hacerlo. Este delito se manifiesta cuando un tercero administra el bien bajo la supervisión del propietario.

En ese sentido, el delito se puede interpretar como una situación en la que el sujeto pasivo confía una cantidad de dinero, un bien inmueble o cualquier otro valor al sujeto activo, bajo la condición de que sea devuelto. Cuando el responsable no cumple con la obligación de devolver el bien, se apropia de él y no lo retorna, lo que genera preocupación y un impacto negativo en la economía.

8.4.3. Defraudaciones

La estafa es un delito que se encuentra frecuentemente vinculado con otras actividades delictivas, tales como la utilización de documentos falsificados, lo cual origina un concurso medial.

Peña (2015) menciona que, por ejemplo, en el ámbito de la estafa, es posible identificar casos donde clientes que contratan a un abogado defensor se comprometen a pagarle una vez finalizado el proceso legal, pero posteriormente no cumplen con el acuerdo de pago. Este tipo de incumplimiento es catalogado como fraudulento siempre y cuando, desde el inicio de la contratación, se haya operado con engaño, astucia y fraude.

8.4.4. Daños

Creus, citado por Peña (2015), explica que el agente directamente y sin ambigüedades infringe los derechos sobre la propiedad. Este perjuicio ocurre a través de una acción delictiva que impacta de manera directa la cosa misma, reduciendo o eliminando su valor de uso o de cambio.

Peña (2015) argumenta que el daño ocasionado al bien ajeno bajo protección establece, sobre la base de la ilegalidad del acto, una obligación de restaurar el bien afectado o de compensar el derecho vulnerado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

8.5. Beneficiados

El Estado ha decidido no aplicar sanciones penales en casos de delitos contra el patrimonio que afectan a otro miembro de la misma familia. A continuación, se detallan los casos específicos:

8.5.1. Cónyuges

Esta categoría incluye a todas las personas que han contraído matrimonio civil, siguiendo las normas del Código Civil. En estos casos, un hombre y una mujer deciden voluntariamente casarse para convivir juntos (Peña R. , 2015). Los cónyuges tienen derechos y obligaciones mutuas, que cesan cuando ocurre separación mediante una sentencia de divorcio, según las causales de nulidad y divorcio previstas en el Artículo 333° del Código Civil. Si el divorcio es anulado por sentencia judicial, los ex cónyuges ya no están protegidos por el Artículo 208° del Código Penal, el cual exime de sanción penal los delitos patrimoniales cometidos entre familiares. En su lugar, deben ser procesados penalmente conforme a los delitos establecidos en los Artículos 185° a 207° del mismo Código Penal.

8.5.2. Concubinos

Esta categoría se refiere a una pareja que, sin impedimentos legales, vive junta sin estar casada, manteniendo una convivencia continua de al menos dos años, lo cual se considera una unión de hecho.

8.5.3. Ascendientes y descendientes

Los ascendientes son familiares con un vínculo consanguíneo en línea recta, como padres, abuelos y bisabuelos. Los descendientes, por otro lado, son aquellos que provienen del mismo tronco, como hijos, nietos y bisnietos.

8.5.4. Afines en línea recta

Esta categoría incluye a los familiares resultantes de la unión matrimonial, como los parientes consanguíneos de cada cónyuge, es decir, suegros, yernos, nueras, etc. Es importante destacar que la disolución del matrimonio no termina las relaciones de afinidad en línea recta (Peña R. , 2015).

8.5.5. El consorte viudo, respecto a los bienes del cónyuge fallecido, mientras no hayan pasado a terceros

Cuando uno de los cónyuges fallece, además del impacto emocional, se disuelve el vínculo conyugal y termina la sociedad de gananciales, permitiendo al cónyuge

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

sobreviviente heredar los bienes. Creus (1996) indica que la exención se aplica independientemente de si el delito fue cometido cuando el agente era viudo o ya había contraído nuevo matrimonio (p. 615).

8.5.6. Hermanos si viven juntos

Los hermanos son sujetos en segundo grado en línea colateral, los cuñados lo son por elección. En este contexto, se exime de sanción penal al familiar que, al momento de cometer el delito patrimonial contra la víctima, convivía en la misma casa, sin considerar la cohabitación accidental, en cuyo caso sí se juzgaría penalmente.

8.6. Exención de la pena debido a criterios personales objetivos

De acuerdo con la investigación de Piscoya y Rodríguez (2014), la justificación para la exención de penalidad se fundamenta en aspectos estrictamente personales. Específicamente, se resalta el vínculo de parentesco que existe entre agresor y el sujeto afectado, un factor que ha sido tenido en cuenta por el legislador al excluir la penalización de ciertos actos delictivos, tal como se estipula en el Artículo 208° del marco legal. Asimismo, Fontán, citado por Peña (2015), indica que la exención de una sanción penal se aplicará únicamente a la persona que, al cometer el acto punible, mantenía una relación de parentesco con la víctima, ya sea actuando como autor directo o como cómplice del delito.

En resumen, para la configuración de lo anteriormente expuesto, es esencial que no haya habido empleo de violencia ni de amenazas, ya que tales comportamientos serían perjudiciales para los integrantes de la familia y, por lo tanto, quedarían fuera del ámbito de aplicación del mencionado artículo. Además, en lo que respecta a la víctima, para que se proceda con la exención de pena, es indispensable que el agresor sea un familiar directo. Aquellos terceros o vecinos que participen en el acto delictivo estarían sujetos a una denuncia penal, lo cual llevaría al fiscal a iniciar formalmente la investigación preparatoria en su contra.

8.7. Excusa absolutoria en relación con la violencia económica y patrimonial

El artículo 208 del Código Penal establece que la excusa absolutoria no se aplica cuando el delito ocurre en situaciones de violencia dirigidas hacia mujeres o miembros del grupo familiar.. Esto significa que, aunque un individuo cometa un delito patrimonial, como hurto, apropiación ilícita, fraude o daños, no podrá beneficiarse de la excusa absolutoria si el delito se enmarca en un contexto de violencia familiar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Esta disposición tiene como objetivo proteger a las víctimas de violencia familiar, reconociendo que los delitos patrimoniales cometidos en estos contextos no deben quedar impunes. La violencia patrimonial y económica es una forma de abuso que busca controlar y dominar a la víctima, afectando su autonomía económica y su capacidad para desarrollarse libremente.

Bajo la misma línea, se puede interpretar a Zúñiga (2018), del cual es importante destacar que la excusa absolutoria no desnaturaliza los tipos penales base de los delitos contra el patrimonio previstos en el artículo 208. Estos delitos, que incluyen hurto, apropiación ilícita, fraude y daños, no analizan el contexto de violencia o amenaza en su configuración básica. Sin embargo, al aplicar la excusa absolutoria, el legislador ha considerado que la protección de las víctimas de violencia familiar debe prevalecer, estableciendo una excepción clara en estos casos.

Es importante mencionar que, dentro del capítulo de delitos contra el patrimonio, existen algunos delitos que sí incluyen la violencia como base del delito, tales como el robo y sus agravantes. Estos delitos están diseñados para sancionar conductas donde la violencia es un elemento constitutivo del delito en sí. Sin embargo, el trabajo materia de esta tesis se enfoca en tipificar penalmente la violencia económica y patrimonial solo dentro del contexto de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Sin perjuicio a la referido anteriormente es necesario indicar que, en el ámbito del derecho penal peruano, los delitos contra el patrimonio, tales como el hurto, robo, y estafa, y otros están diseñados para proteger los bienes materiales y derechos patrimoniales de los individuos. La excusa absolutoria, regulada en el artículo 208 del Código Penal, establece ciertas circunstancias bajo las cuales se puede justificar la conducta delictiva sin imponer sanción. Sin embargo, la aplicación de esta excusa absolutoria en el contexto de violencia familiar puede llevar a una desnaturalización de los delitos patrimoniales, alterando el propósito y la función protectora de las normas penales.

La desnaturalización ocurre cuando la aplicación de la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar modifica la naturaleza del delito contra el patrimonio, afectando la protección que el derecho penal pretende ofrecer. Por ejemplo, supongamos un caso donde un individuo comete hurto en la vivienda de su pareja en un contexto de violencia familiar. Si la excusa absolutoria se aplica automáticamente debido a la relación de violencia, se desnaturaliza el delito de hurto, que debería proteger el derecho del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

propietario sobre sus bienes. Esta justificación puede llevar a que el acto delictivo no sea sancionado adecuadamente, debilitando la función del derecho penal en la protección del patrimonio.

Carrara (1996) en su obra sobre derecho penal menciona que la aplicación indiscriminada de excusas absolutorias puede alterar la esencia protectora de las leyes penales, especialmente cuando se trata de delitos patrimoniales. La excusa absolutoria debería ser aplicada con cautela para evitar que la protección del patrimonio sea comprometida.

La Ley N.º 30364, en su artículo 5, establece que la violencia debe ser entendida dentro de un contexto de relaciones de poder, control y dominación. Si se permite la aplicación de la excusa absolutoria sin un análisis exhaustivo del contexto, se corre el riesgo de justificar conductas delictivas que deberían ser sancionadas, lo que desnaturaliza el propósito de las normas que protegen el patrimonio. Ejemplo: Consideremos un caso de robo cometido por un cónyuge en un contexto de violencia familiar. Si se aplica la excusa absolutoria debido a la relación conyugal y al contexto de violencia, se podría desestimar el daño patrimonial sufrido por la víctima, comprometiendo la protección que el derecho penal debe ofrecer.

La función punitiva del derecho penal es sancionar las conductas delictivas y prevenir futuros delitos. La aplicación inapropiada de la excusa absolutoria puede desviar esta función, permitiendo que actos delictivos sean justificados sin la debida sanción. Esto puede llevar a una disminución de la efectividad del sistema de justicia en la prevención de delitos patrimoniales y en la protección de las víctimas. Ejemplo: En un caso de estafa donde el autor tiene una relación de violencia con la víctima, la aplicación de la excusa absolutoria podría permitir que el estafador evite sanciones. Esto desvirtúa el propósito de sancionar el fraude y proteger a los afectados, debilitando el sistema legal.

El artículo 208 del Código Penal establece las excusas absolutorias, pero su aplicación en contextos de violencia familiar puede debilitar la función punitiva del derecho penal. La doctrina penal, como se menciona en la obra de Muñoz Conde (2003), sostiene que las excusas absolutorias deben ser aplicadas de manera restrictiva para evitar la desnaturalización del objeto de protección de las normas penales. Ejemplo: Si un individuo comete un delito de robo con violencia familiar involucrada y se aplica la excusa absolutoria sin un análisis detallado, se puede desvirtuar la función preventiva del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

derecho penal. La víctima del robo podría no recibir justicia adecuada, y el sistema legal podría ser percibido como ineficaz en la protección de los derechos patrimoniales.

La Ley N.º 30364, que regula la violencia familiar, establece un contexto en el que la violencia se manifiesta a través de relaciones de poder y dominación. La aplicación de la excusa absolutoria sin considerar este contexto puede desnaturalizar la protección del patrimonio, ya que permite justificar actos delictivos que deberían ser sancionados.

Según la doctrina penal, como la de Muñoz Conde (2003), la aplicación de excusas absolutorias debe ser controlada para evitar la desnaturalización de los delitos. La aplicación extensiva de la excusa absolutoria en casos de violencia familiar puede desvirtuar la protección de los derechos patrimoniales, al permitir que actos delictivos sean justificados sin la debida sanción.

La aplicación inadecuada de la excusa absolutoria en delitos contra el patrimonio en contextos de violencia familiar puede llevar a una desnaturalización de estos delitos. La esencia protectora de las normas penales, que buscan salvaguardar los derechos patrimoniales de las víctimas, se ve comprometida cuando la excusa absolutoria se aplica sin un análisis detallado del contexto. La legislación peruana y la doctrina penal resaltan la importancia de mantener la integridad de las normas que protegen el patrimonio, asegurando que la excusa absolutoria no se convierta en una justificación para actos delictivos que deben ser sancionados adecuadamente.

En conclusión, la excusa absolutoria, establecida en el artículo 208 del Código Penal peruano, no se aplica en contextos de violencia contra mujeres o integrantes del grupo familiar. Esta disposición busca asegurar que los delitos patrimoniales cometidos en tales contextos no queden impunes, reconociendo la violencia económica y patrimonial como formas de abuso que afectan gravemente la autonomía y desarrollo de la víctima.

Aunque la excusa absolutoria permite justificar ciertas conductas delictivas bajo circunstancias específicas, su aplicación en contextos de violencia familiar debe manejarse con cautela. La doctrina y el marco normativo peruano subrayan que la aplicación indiscriminada de esta excusa puede desnaturalizar los delitos patrimoniales, alterando su función protectora y debilitando la función punitiva del derecho penal.

Por ejemplo, si un individuo comete hurto en un contexto de violencia familiar y se le aplica la excusa absolutoria sin considerar adecuadamente el contexto, se compromete la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

protección del derecho del propietario sobre sus bienes. Esta justificación puede llevar a la impunidad y a una disminución de la efectividad del sistema judicial en la prevención y sanción de delitos patrimoniales.

La Ley N.º 30364 y la doctrina penal, como la de Muñoz Conde (2003), destacan la necesidad de aplicar la excusa absolutoria de manera restrictiva para evitar que la protección de los derechos patrimoniales se vea comprometida. La aplicación inadecuada de esta excusa puede desvirtuar la protección legal ofrecida a las víctimas y debilitar el sistema legal en la sanción de delitos.

En resumen, la excusa absolutoria en contextos de violencia familiar debe ser aplicada con cuidado para preservar la integridad de las normas penales que protegen el patrimonio y asegurar que los delitos patrimoniales sean sancionados adecuadamente, garantizando así la justicia y eficacia del sistema legal.

La tipificación de la violencia económica y patrimonial es esencial para evitar la desnaturalización de la excusa absolutoria en el derecho penal peruano, garantizando así una protección más efectiva para las víctimas de violencia familiar. La excusa absolutoria, según el artículo 208 del Código Penal, puede ser utilizada de manera inapropiada para justificar delitos patrimoniales en contextos de violencia, lo que debilita la función protectora de la ley y perpetúa la impunidad. Al establecer normas específicas para los delitos de violencia económica y patrimonial, se clarifica la aplicación de la excusa absolutoria y se asegura que tales delitos sean sancionados adecuadamente, preservando la integridad del sistema legal y alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos. Esta tipificación no solo evita que la excusa absolutoria se convierta en una herramienta para eludir la justicia, sino que también fortalece el sistema penal al ofrecer herramientas más precisas para proteger los derechos patrimoniales y garantizar una respuesta justa y efectiva frente a abusos económicos en el entorno familiar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO II

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

MARCO METODOLÓGICO Y OPERATIVO

1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el contexto peruano, la violencia familiar se ha convertido en una preocupación de interés público, dando lugar a la promulgación de diversas normativas para abordar este fenómeno. Entre ellas, la Ley N°30364, titulada "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", destaca como un pilar fundamental. Esta ley, que aborda la violencia familiar desde múltiples perspectivas, regula formas como la violencia física, psicológica, sexual, así como la violencia patrimonial y económica.

Particularmente, la Ley N°30364 define la violencia patrimonial y económica en su artículo 8, inciso d, como toda "acción u omisión dirigida a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona". Esto engloba una serie de conductas relacionadas con la violencia patrimonial y económica, como la perturbación de la posesión o propiedad de bienes, su pérdida, sustracción o destrucción,entre otros. Asimismo, abarca el límite de recursos económicos esenciales, la evasión decompromiso alimentario y el control de ingresos, incluyendo la recepción de sueldos menores por una misma actividad en un espacio laboral.

Es esencial diferenciar la violencia patrimonial de la económica, entendiendo que esta última se refiere a actos de dominio y restricción de las reservas económicas de una víctima, con el objetivo de generar dependencia y vulnerabilidad. Aquellos que ejercen esta forma de violencia aprovechan su posición superior, ya sea en términos económicos o profesionales, para restringir la autonomía financiera de la persona afectada. La Ley N° 30364, en el numeral 3 del inciso d), aborda ejemplos de violencia económica, incluyendo la restricción de recursos necesarios para vivir dignamente y la evasión de responsabilidades alimentarias. Afecta de manera particular a las madres, que cubren solas las responsabilidades económicas que deberían ser compartidas.

A pesar de que la violencia económica está reconocida en la Ley N°30364 como un componente de la violencia familiar en el contexto peruano, carece de una tipificación específica en el Código Penal y otras legislaciones del país. Aunque existe una aparente similitud con el delito de omisión a la asistencia familiar, establecido en el artículo 149 del Código Penal, abundan diferencias y similitudes entre ambos que plantean un vacío legal significativo y desafíos notables.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El delito de omisión a la asistencia familiar se centra en el incumplimiento de obligaciones alimentarias en la vía civil, dejando fuera diversas manifestaciones de violencia económica contempladas en la Ley N°30364, específicamente en el artículo 8 en el numeral 3 del inciso d). Además, mientras que el delito se enfoca en situaciones de incumplimiento en la vía civil, la violencia económica puede ocurrir en contextos familiares conflictivos sin necesidad de recurrir a dicha vía. Ante esta situación, surge la incertidumbre sobre si la omisión contemplada en el código penal puede abarcar los supuestos de violencia económica, o si esta última requiere reformas legales para incluir sus especificidades como una figura autónoma.

Este vacío legal y la falta de tipificación específica pueden generar problemas en la clasificación de casos y generar incertidumbre para las partes procesales al presentar denuncias. Este problema es especialmente preocupante para mujeres e integrantes del grupo familiar, quienes podrían quedar desprotegidos ante situaciones de violencia económica, dado que aquellos que ostentan mayor control económico suelen ser, con frecuencia, hombres. La falta de una estandarización propia para la violencia económica agrava la vulnerabilidad de los afectados, sumándose a lo físico y psicológico.

La investigación tiene como objetivo abordar a fondo las implicancias de la falta de tipificación específica para la violencia económica en el sistema fiscal y judicial peruano. Se pretende comprender las complejidades de este tipo de agresión, sus interrelaciones con otras formas, y proponer recomendaciones concretas para una legislación más completa y específica que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales de las víctimas en el núcleo. La investigación aspira a contribuir al fortalecimiento del marco normativo, promoviendo así una sociedad más justa y equitativa en la que la violencia económica sea abordada de manera efectiva.

2. JUSTIFICACIÓN

La falta de tipificación específica de la violencia económica en el Código Penal peruano constituye un problema que demanda una atención detallada y una intervención legislativa. La justificación para abordar este problema se sustenta en varios aspectos. En primer lugar, a pesar de la inclusión de la violencia económica en la Ley N°30364, la falta de su tipificación en el Código Penal crea un vacío legal y genera ambigüedad en la clasificación de casos. Esta carencia de claridad puede ocasionar problemas en el sistema

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

fiscal y judicial al dificultar el reconocimiento y tratamiento adecuado de situaciones de violencia económica.

La similitud entre la violencia económica y el delito de omisión a la asistencia familiar, aunque superficialmente abordado por este último, no cubre todos los supuestos establecidos en la Ley N°30364. Esta falta de correspondencia implica que situaciones específicas de violencia económica no están debidamente contempladas ni sancionadas, lo que puede resultar en una falta de protección para las personas afectadas.

En el contexto de la violencia familiar, donde la violencia económica puede ser una manifestación de poder y control, la falta de tipificación específica puede dejar a las féminas y sus colaterales en situación de desprotección, dado que quienes suelen tener mayor control económico son predominantemente hombres, esta falta de protección agrava la vulnerabilidad de los afectados y contribuye a la perpetuación de situaciones de violencia.

Además, la violencia económica no solo tiene implicaciones financieras, sino que también afecta la salud física y psicológica de los perjudicados. La falta de una tipificación específica puede dificultar el reconocimiento de estas formas de violencia y, por ende, limitar el acceso a recursos y apoyo necesarios para la recuperación de las víctimas. Este proyecto indagatorio también aborda la dimensión social de la violencia económica, destacando cómo esta afecta particularmente a las madres, forzándolas a asumir solas las responsabilidades económicas que deberían ser compartidas. Este aspecto subraya la necesidad de unas leyes que reconozcan y penalicen la violencia económica de manera específica, considerando las dinámicas de poder y control presentes en situaciones familiares conflictivas.

La revisión de la legislación existente y la propuesta de tipificación específica de la violencia económica se enmarcan en la necesidad de contar con una ley integral que aborde toda forma de violencia familiar. Esto permitirá una aplicación más efectiva de la ley, garantizando la protección de los derechos de las personas afectadas. En resumen, la justificación para este proyecto radica en la necesidad de cerrar brechas legales, garantizar una protección efectiva contra la violencia económica en el ámbito familiar y contribuir a la construcción de un marco legal más completo y equitativo en el Perú.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

- Analizar la necesidad de tipificar la violencia económica como delito en el código penal peruano, centrándose en la falta de legislación específica, a través de una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364.

3.2. Objetivos específicos

- Analizar la Ley N°30364 y normativas afines para detectar vacíos y ambigüedades en relación con la violencia económica, proponiendo ajustes normativos para mejorar su eficacia.
- Evaluar la efectividad de la Ley N°30364 en la prevención y castigo de la violencia económica hacia mujeres y miembros del grupo familiar en Perú, identificando limitaciones y áreas de mejora.
- Identificar similitudes y diferencias entre la definición de violencia económica en la Ley N°30364 y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal peruano, destacando inconsistencias y justificando la necesidad de unatipificación específica.

4. HIPÓTESIS

Dado que la violencia económica, aunque regulada en la Ley 30364, aún no ha sido tipificada como delito en el Código Penal peruano, es probable que esta laguna legal genere un vacío en la protección del entorno familiar en el ámbito económico. En consecuencia**, existe la posibilidad de** que la falta de correspondencia normativa debilite la salvaguardia de los derechos de las víctimas en las familias peruanas, lo cual podría contribuir a la perpetuación de situaciones de abuso y vulnerabilidad.

5. MARCO OPERATIVO

5.1. Tipo de investigación

Dentro de la metodología de la investigación, refiriéndonos en un espacio jurídico, como lo señala Palacios R. & Ñaupas P. (2016). Van a llegar a existir dos generalidades de investigación, siendo estas la investigación aplicada y la investigación básica, donde la primera, va a tener un propósito práctico y funcional, mientras que la segunda, va a perseguir objetivos teóricos, y la misma va a llegar a ser más sustantiva y objetiva. Por su parte, Nizama (2020) sostiene que las investigaciones de tipo básico se van a encontrar dirigidas a objetivos cognitivos, y poder buscar de esta manera la superación del conocimiento acumulado. Para que así

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

se logre entender la realidad jurídica. Munatané (2010) refiere que este tipo de investigación es pura, teórica o dogmática.

Es en este sentido que, el presente estudio, va a optar por la investigación básica, puesto que, el objetivo del mismo, es sentar las bases o fundamentos para futuras investigaciones de carácter aplicado, llegándose a realizar un análisis sistemático de las normas jurídicas, en referencia a los dos preceptos, para de esta manera llegar a dar respuesta a las cuestiones.

5.2. Enfoque de investigación

En esta sección, definiremos el enfoque de investigación como el método que orienta los procesos de manera adecuada y eficaz para obtener resultados que permitan interpretar los fenómenos estudiados, incluyendo los enfoques cualitativo y cuantitativo. En este sentido, Quecedo y Castaño (2022) explican que la metodología se refiere a cómo se aborda el problema de investigación y se buscan soluciones. El enfoque cuantitativo se basa en mediciones numéricas y utiliza la recolección de datos y análisis sistemáticos para responder a las preguntas de investigación. Por otro lado, el enfoque cualitativo se centra en la observación y evaluación de los fenómenos, utilizando herramientas como entrevistas y encuestas para llegar a conclusiones objetivas. En tal sentido Sánchez (2019) manifiesta la investigación cualitativa se apoya en evidencias descriptivas para comprender y explicar el fenómeno.

Por lo mencionado, esta investigación adopta un enfoque cualitativo sistemático con nivel de investigación descriptivo, centrado en la exploración y análisis de la falta de tipificación de la violencia económica en el Código Penal peruano.

5.3. Diseño de investigación

El diseño de investigación es un plan de acción que constituye la estrategia para obtener la información deseada. Esta estrategia considera diversas variables de investigación, dando lugar a dos tipos de diseño: experimental y no experimental. En el diseño experimental, el investigador controla y manipula las variables para establecer conclusiones. En contraste, en el diseño no experimental, el investigador no altera las variables, sino que se limita a observar el fenómeno para analizarlo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Dicho ello, llegamos a afirmar que la presente investigación, va a llegar a tener un diseño no experimental.

5.4. Población, Muestra y Muestreo

Según Hernández, Fernández y Batista (2014), la población se define como el grupo completo de casos que satisfacen ciertos criterios determinados. En este estudio, la población estará compuesta por 5 expertos en Derecho.

En cuanto a la muestra, Hernández, Fernández y Batista (2014) explican que se trata de un subconjunto seleccionado de la población, elegido para optimizar el uso del tiempo y los recursos disponibles. La muestra estará constituida por un grupo selecto de expertos en derecho penal y de familia, quienes serán escogidos por su experiencia directa con casos de violencia dentro del ámbito familiar, con especial énfasis en la violencia económica.

El proceso de muestreo se orientará a obtener información específica y relevante sobre la necesidad de tipificar la violencia económica como delito en el código penal peruano. Este enfoque se centrará en la carencia de legislación específica mediante una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364.

5.5. Técnicas

Esta investigación será de tipo cualitativo y se apoyará en tres metodologías complementarias para recolectar datos: observaciones en línea, entrevistas y análisis de contenidos materiales. Según Orellana M., citado por Hernán, Lineros, & Ruiz (2020) estas metodologías incluyen observación, documentación y conservación.

Las técnicas empleadas para desarrollar esta investigación serán las entrevistas y la observación documental.

5.6. Instrumentos

Según Vara A., citado por Yucra T., & Bernedo L. (2020), el instrumento que se implemente debe cumplir con dos elementos fundamentales: validez y confiabilidad, para proporcionar información precisa y útil para otros investigadores. Además, debe ser objetivo, un requisito esencial. Bajo la misma línea, Mendoza (2014) afirma que los instrumentos son los recursos que permiten al investigador observar, estudiar y analizar fenómenos para extraer información.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Con base en esto, el instrumentos elegidos para la recolección de datos incluye guía de entrevistas.

5.7. Estrategia de recolección de datos

Para la recolección de la información requerida para la elaboración de la investigación se tomará en cuenta lo siguiente:

- **Revisión conceptual:** Se recopilará la información de las bibliotecas, repositorios institucionales y centros de información:
- **Revisión documental:** Se revisará la normativa nacional sobre la materia.
- **Guía de entrevista:** Se analizará las respuestas que los especialistas brindaran a nuestra guía de entrevista.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta sección se detallan los hallazgos obtenidos a lo largo de esta investigación. Se explicarán los resultados derivados de la implementación de la guía de entrevistas, la cual se dirigió a expertos en el campo, de igual manera, se procederá a examinar los objetivos, se expondrán las conclusiones alcanzadas y se ofrecerán sugerencias fundamentadas en esta investigación.

1. RESULTADOS

De acuerdo con los hallazgos obtenidos a través de la investigación, resulta esencial proporcionar un desglose detallado de los entrevistados, los cuales se enumeran a continuación:

Tabla 1: Lista de entrevistados

Nombre	Especialidad	Cargo
Entrevistado N.º 1: Siomara Candelaria Morales Mar	Derecho Penal	Abogado
Entrevistado N.º 2: Dely Perez Valeria	Derecho Penal y Procesal Penal	Magister
Entrevistado N.º 3: Hugo Rogger Ramos Hurtado	Derecho Penal y Procesal Penal	Magister
Entrevistado N.º 4: Nelly Jessica Montenegro Beltrán	Derecho de Familia	Magister
Entrevistado N.º 5: Delma Brígida Carpio Arias	Derecho Penal	Abogado
Entrevistado N.º 6: Franklin Chirinos Meneles	Derecho Penal	Abogado

1.1. Respecto al Primer Objetivo Específico

Analizar la Ley N°30364 y normativas afines para detectar vacíos y ambigüedades en relación con la violencia económica, proponiendo ajustes normativos para mejorar su eficacia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 2: respuestas de la pregunta N°1 de los entrevistados

1.- En su experiencia, ¿considera que la Ley N° 30364 abarca adecuadamente todos los aspectos de la violencia económica o existen vacíos que requieren atención?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta de la pregunta N° 01**
Entrevistado N.º 1: Siomara Candelaria Morales Mar	Considero que, si abarca todos los aspectos de la violencia económica, lo que faltaría seria establecer un tipo penal especifico.
Entrevistado N.º 2: Dely Perez Valeria	Considero que no abarca con claridad dichos aspectos, tanto en el ámbito tutela y penal a pesar de sus diversas modificatorias de la ley 30364, el tema de la "violencia económica" presenta deficiencias.
Entrevistado N.º 3: Hugo Rogger Ramos Hurtado	Si existen vacíos de deficiencia porque si bien es ciertos se brindan los supuestos de atención tutelar no existen supuestos que materialicen la violencia patrimonial y económica como tipificación penal.
Entrevistado N.º 4: Nelly Jessica Montenegro Beltrán	La ley solo menciona cuales serían las manifestaciones que pueden encuadrar como violencia económica y patrimonial, no la define en sí misma.
Entrevistado N.º 5: Delma Brígida Carpio Arias	Me parece bien que no sea numero abierto para que sea complementado en la doctrina y jurisprudencia.
Entrevistado N.º 6: Franklin Chirinos Meneles	Existen vacíos, porque no permite diferenciar claramente con el delito de usurpación, omisión de asistencia familiar.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 2:

Convergencia

Una parte significativa de los entrevistados (Entrevistados N.º 2, 3, 4, 6) menciona que la Ley N° 30364 presenta vacíos en cuanto a la cobertura de la violencia económica. Estos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

entrevistados destacan deficiencias en la claridad de la ley y la falta de tipificación penal específica para la violencia económica y patrimonial.

Divergencia

Mientras que algunos entrevistados (Entrevistados N.º 1 y 5) consideran que la ley abarca adecuadamente los aspectos de la violencia económica, sugieren que podría beneficiarse de ajustes específicos. Por ejemplo, el Entrevistado N.º 1 sugiere la necesidad de establecer un tipo penal específico, mientras que el Entrevistado N.º 5 valora que la ley no sea de número abierto para permitir complementaciones doctrinales y jurisprudenciales.

Análisis Propio

Tras revisar las respuestas, se observa un consenso en la percepción de vacíos en la Ley N° 30364 respecto a la violencia económica. No obstante, algunos entrevistados consideran que la ley tiene una cobertura adecuada, pero podría mejorarse con ajustes específicos. Personalmente, creo que la incorporación de una tipificación penal clara y específica para la violencia económica fortalecería la efectividad de la ley, asegurando una mejor protección y cobertura legal para las víctimas. Esto también podría ayudar a eliminar las ambigüedades y deficiencias mencionadas por varios entrevistados.

Tabla 3: respuestas de la pregunta N°2 de los entrevistados

2.- En base a su conocimiento ¿está la violencia económica regulada en otras normativas nacionales a parte de Ley N° 30364?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta de la pregunta N° 02**
Entrevistado N.º 1: Siomara Candelaria Morales Mar	No.
Entrevistado N.º 2: Dely Perez Valeria	Podríamos señalar que se encuentra en el TUO de la ley 30364, sin embargo, no existe una norma taxativa, por lo que generalmente se realiza interpretaciones para poder señalar si esta violencia económica ha vulnerado bienes jurídicos para considerarlas como delitos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado N.º 3: Hugo Rogger Ramos Hurtado	En algunos supuestos si, como lo es la omisión a la asistencia familiar.
Entrevistado N.º 4: Nelly Jessica Montenegro Beltrán	Si analizamos los supuestos señalados por la ley podríamos decir que sobre la evasión del cumplimiento de los alimentos estaría legislado en el tipo penal de omisión a la asistencia familiar y en el tema de perturbación de la posesión, estaríamos en el tipo penal de usurpación.
Entrevistado N.º 5: Delma Brígida Carpio Arias	Algunas de sus modificaciones, si 2 como hurto, por ejemplo, CP, ART 149 Omisión a la Asistencia Familiar y Coacción 151 C.P.
Entrevistado N.º 6: Franklin Chirinos Meneles	Desconozco.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 3:

Convergencia

La mayoría de los entrevistados (Entrevistados N.º 2, 3, 4 y 5) reconoce que la violencia económica puede estar regulada indirectamente a través de otros tipos penales como la omisión a la asistencia familiar y la usurpación. Estos entrevistados mencionan que aunque no existe una norma taxativa específica, se pueden hacer interpretaciones de las leyes existentes para abordar la violencia económica.

Divergencia

Las respuestas muestran divergencias en el conocimiento y percepción de la regulación de la violencia económica. El Entrevistado N.º 1 afirma categóricamente que no está regulada fuera de la Ley N° 30364, mientras que el Entrevistado N.º 6 indica desconocer si existe dicha regulación. Por otro lado, los Entrevistados N.º 4 y 5 identifican ejemplos específicos como la omisión a la asistencia familiar y la coacción en el Código Penal.

Análisis Propio

Tras revisar las respuestas, observo que, aunque existe cierto consenso en que la violencia económica puede estar regulada indirectamente a través de otras leyes, hay variaciones significativas en el conocimiento y la interpretación de estas normativas. En mi opinión,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la coincidencia en reconocer estas regulaciones indirectas subraya la importancia de estos tipos penales en abordar la violencia económica. Específicamente, la ley como el Código Penal en los artículos sobre la omisión a la asistencia familiar (Artículo 149), es ejemplo donde se puede encontrar regulación indirecta de la violencia económica. Sin embargo, también revela la necesidad de una mayor claridad y especificidad en la legislación sobre violencia económica. Sería beneficioso contar con una regulación más precisa que aborde directamente este tipo de violencia, lo cual facilitaría su identificación y persecución legal, brindando una mayor protección a las víctimas.

1.2. Respecto al Segundo Objetivo Específico

Evaluar la efectividad de la Ley N°30364 en la prevención y castigo de la violencia económica hacia mujeres y miembros del grupo familiar en Perú, identificando limitaciones y áreas de mejora.

Tabla 4: respuestas de la pregunta N°3 de los entrevistados

3.- Según su experiencia, ¿cree que la Ley N°30364 es efectiva en prevenir y castigar la violencia económica en el contexto familiar peruano?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta de la pregunta N° 03**
Entrevistado N.º 1: Siomara Candelaria Morales Mar	No, por que no tiene un supuesto de hecho especifico como lo tiene la violencia física o psicológica, que permita sancionar específicamente la violencia económica , lo que no permite proteger adecuadamente a la víctima.
Entrevistado N.º 2: Dely Perez Valeria	Puede que lo sea dentro del ámbito tutelar y con el dictado de medidas de protección y dentro de las facultades de los jueces de familiar que pueden ordenar diversas medidas, como pensión de alimentos, ingresos a domicilios, posesión de algunos bienes, etc. Solo que se realiza de manera preventiva.
Entrevistado N.º 3: Hugo Rogger Ramos Hurtado	Si, en el ámbito tutelar sí.
Entrevistado N.º 4: Nelly Jessica Montenegro Beltrán	La norma como tal no tiene como objetivo castigar este tipo de violencia, de inicio previene intenta erradicar y sancionar en este último caso no existe un tipo penal especifico que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	sancione como si lo establece para la violencia física y psicológica.
Entrevistado N.º 5: Delma Brígida Carpio Arias	Me parece que no pues es menos visualizada y difícil de probar, ejemplo: • Te ocultan tu ropa /queman tu ropa; la desaparecen - hipotecar bienes, casas o simular venta. • No pagan impuestos - no pagan deudas – pensiones escolares, universitarias, desaparecen manejo de bienes muebles básicos. • Te desalojan de cuarto, te arrinconan a cochera, cortan agua, etc. Por eso es más fácil para los legisladores tipificar como violencia física y psicológica, las mujeres no tienen como comprobar, para ello se tendría que guardar recibos, boletas facturas todo. No pueden acreditar la preexistencia.
Entrevistado N.º 6: Franklin Chirinos Meneles	No, porque la violencia económica no está tipificada expresamente en la norma penal.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 4:

Convergencia

La mayoría de los entrevistados (Entrevistados N.º 1, 4, 5 y 6) consideran que la **Ley** N°30364 no es efectiva en prevenir y castigar la violencia económica en el contexto familiar peruano. Coinciden en que esta forma de violencia no está adecuadamente tipificada ni protegida, lo que dificulta su sanción y la protección efectiva de las víctimas.

Divergencia

Por otro lado, algunos entrevistados (Entrevistados N.º 2 y 3) opinan que la ley puede ser efectiva en el ámbito tutelar y en la implementación de medidas preventivas y de protección, como pensiones de alimentos y posesión de bienes. Sin embargo, también reconocen que su efectividad está limitada a estos aspectos y no aborda completamente la violencia económica.

Análisis Propio

Después de revisar las respuestas, observo una tendencia general a considerar que la Ley N°30364 no aborda de manera efectiva la violencia económica, principalmente debido a la falta de tipificación específica y la dificultad de probar estos casos. Aunque algunos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

entrevistados reconocen cierta efectividad en medidas preventivas y tutelares, es evidente que se necesita una mayor precisión y protección en la normativa para enfrentar adecuadamente la violencia económica en el contexto familiar. En mi opinión, una revisión y actualización de la ley podría fortalecer su capacidad para proteger a las víctimas y sancionar a los perpetradores de manera más efectiva.

Tabla 5: respuestas de la pregunta N°4 de los entrevistados

4.- Respecto a la anterior pregunta ¿puede mencionar las principales limitaciones de esta ley en el contexto de su aplicación práctica?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta de la pregunta N° 04**
Entrevistado N.º 1: Siomara Candelaria Morales Mar	No hay un tipo penal especifico, no hay medidas de protección especificas para la agraviada pueda recuperar los bienes u obtener para lo necesario para su subsistencia de manera inmediata.
Entrevistado N.º 2: Dely Perez Valeria	En el ámbito penal, muchas denuncias son de violencia económica y piensan que procede penalmente, sin embargo en algunos casos no es asi, salvo sean situaciones de hurtos, los cuales tampoco tienen agravantes.
Entrevistado N.º 3: Hugo Rogger Ramos Hurtado	En los supuestos en los que merezca la sanción penal respectiva, sin embargo, como ya se dijo los mismos no se encuentran tipificados. Por tanto, existiría una suerte de impunidad.
Entrevistado N.º 4: Nelly Jessica Montenegro Beltrán	1. La policía nacional no esta en condiciones operativas de supervisar las medidas, pese a que son los encargados de ejecutarlo. 2. Medidas como el impedimento de acoso son facil vulneración por le agresor, pues no existen mecanismo ni estrategias para garantizar el cumplimiento.
Entrevistado N.º 5: Delma Brígida Carpio Arias	Es más tangible un certificado médico, por violencia física y psicológica. No habría elementos objetivos probar en forma inmediata. Se confunde y engloba todo afrenta violencia psicológica, pues se evidencia perdidas de seguridad, baja autoestima, vulnerabilidad. No es posible que la víctima reúna en forma inmediata indicios, pruebas. Lo que puede hacerse es reforzar lo ya regulado, indicando que, si es en contexto de violencia familiar, se agrava.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado N.º 6: Franklin Chirinos Meneles	La violencia económica establecida en la ley 30364, en la norma penal se evalúa como violencia psicológica, es decir se requiere de una pericia psicológica que concluya señalando que la víctima presunta afectación psicológica.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 5:

Convergencia

Muchos entrevistados (Entrevistados N.º 1, 2, 3, 4 y 6) destacan la ausencia de un tipo penal específico para la violencia económica en el contexto familiar. Esta falta de tipificación concreta lleva a la confusión y, en algunos casos, a la impunidad. Además, varios entrevistados (Entrevistados N.º 4, 5 y 6) mencionan la dificultad de probar la violencia económica, ya que se requiere de pericias psicológicas o pruebas objetivas que no siempre están disponibles de inmediato.

Divergencia

Algunos entrevistados (Entrevistados N.º 4 y 5) identifican problemas operativos y estructurales, como la falta de capacidad de la policía para supervisar las medidas de protección y la facilidad con la que se pueden vulnerar medidas como el impedimento de acoso. Otros (Entrevistados N.º 2 y 5) mencionan la confusión entre violencia económica y psicológica, y la falta de elementos objetivos para probar la violencia económica de manera inmediata.

Análisis Propio

Tras revisar las respuestas, es evidente que la Ley 30364 presenta limitaciones significativas en la práctica, especialmente en lo que respecta a la violencia económica. La falta de un tipo penal específico y la necesidad de pruebas objetivas complican la aplicación efectiva de la ley. Además, los problemas operativos y la falta de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección agravan la situación. En mi opinión, es crucial reformar la ley para incluir definiciones más claras y tipos penales específicos, así como mejorar la capacitación y recursos de las autoridades encargadas de su implementación para proteger mejor a las víctimas de violencia económica en el contexto familiar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.3. Respecto al Tercer Objetivo Específico

Identificar similitudes y diferencias entre la definición de violencia económica en la Ley N°30364 y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal peruano, destacando inconsistencias y justificando la necesidad de una tipificación específica.

Tabla 6: respuestas de la pregunta N°5 de los entrevistados

5.- ¿Qué similitudes encuentra entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta de la pregunta N° 05**
Entrevistado N.º 1: Siomara Candelaria Morales Mar	Ambas menoscaban la posibilidad de que la victima pueda concretar su proyecto de vida.
Entrevistado N.º 2: Dely Perez Valeria	Considero que no hay similitud pues son conceptos distintos, uno de "violencia económica" abarca diversos comportamiento (No darle para la comida, cobrarle la residencia, etc.) la omisión a la asistencia familiar es un delito, en todo caso sería una actuación de género y especie.
Entrevistado N.º 3: Hugo Rogger Ramos Hurtado	Que el no cumplimiento de obligación alimentaria en determinados casos si podría configurarse como supuesto de violencia económica y patrimonial. Sin embargo, ello no hace la generalidad de los mismos.
Entrevistado N.º 4: Nelly Jessica Montenegro Beltrán	Solo en lo que corresponder a la conducta reprochable de omisión en el cumplimiento de obligacion de alimentaria.
Entrevistado N.º 5: Delma Brígida Carpio Arias	Diferencia: para la configuración de la omisión a ala asitencia familiar, hace falta una sentencia judicial firme y su incumpliendo (liquidación, e inobservancia al pago) En la violencia económica es factible que sin que exista proceso judicial se le extienda como medida provisional un monto para subsistencia, para evitar que se incumpla, pero no es un proceso de asignación de alimentos, es una medida provisional. Similitudes: se ampara el derecho de alimentos como concepto jurídico.
Entrevistado N.º 6:	Las similitudes se presentan en los elementos objetivos, del delito de violencia económica y el delito de omisión a la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Franklin Chirinos Meneles	asistencia familiar , la diferencia radica en el elemento subjetivo.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 6:

Convergencia

Muchos entrevistados (Entrevistados N.º 1, 3, 4, 5 y 6) identifican similitudes entre la violencia económica y la omisión a la asistencia familiar. Por ejemplo, mencionan que ambas situaciones menoscaban la posibilidad de la víctima de concretar su proyecto de vida y que en ciertos casos, el incumplimiento de la obligación alimentaria puede constituir un supuesto de violencia económica. También se destaca que ambos conceptos amparan el derecho de alimentos como un concepto jurídico.

Divergencia

Algunos entrevistados (Entrevistados N.º 2 y 5) subrayan las diferencias entre estos conceptos. El Entrevistado N.º 2 señala que la violencia económica abarca diversos comportamientos, mientras que la omisión a la asistencia familiar es un delito específico. El Entrevistado N.º 5 menciona que la omisión a la asistencia familiar requiere una sentencia judicial firme para configurarse, mientras que la violencia económica puede ser abordada con medidas provisionales sin necesidad de un proceso judicial.

Análisis Propio

Tras evaluar las respuestas, es evidente que hay puntos de convergencia en cuanto a cómo ambas situaciones afectan a las víctimas al menoscabar su capacidad para llevar a cabo sus proyectos de vida. Sin embargo, las diferencias señaladas son importantes: la violencia económica tiene un alcance más amplio y puede ser abordada con medidas provisionales, mientras que la omisión a la asistencia familiar es un delito que requiere una sentencia judicial. En mi opinión, estas distinciones subrayan la necesidad de abordar cada situación con mecanismos legales específicos para garantizar una protección efectiva a las víctimas.

Tabla 7: respuestas de la pregunta N°6 de los entrevistados

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6.- Según sus conocimientos ¿cuáles serían las diferencias entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta de la pregunta N° 06**
Entrevistado N.º 1: Siomara Candelaria Morales Mar	En la violencia económica se vulneran diversos derechos, posesión, propiedad, el de decidir que compra o no compra, decidir en que se gasta el dinero. En la omisión a la omisión a la asistencia familiar la vulneración es más específica dado que esta referido a un monto dinerario que debe servir para cubrir alimentos.
Entrevistado N.º 2: Dely Perez Valeria	Ya lo indique en la respuesta anterior.
Entrevistado N.º 3: Hugo Rogger Ramos Hurtado	Cuando existe un chantaje o algún tipo de tipo de modalidad que realice el obligado a su expareja o a sus hijos a fin de que realice conductas indeterminadas para que el pueda cumplir con dicho mandato.
Entrevistado N.º 4: Nelly Jessica Montenegro Beltrán	La diferencia es que en la omisión a la asistencia familiar el bien jurídico protegido es la familia, como bien jurídico colectivo, en cambio en la ley 30364 los agraviados son los sujetos independientes y se protege la integridad física, psicológica y la libertad personal.
Entrevistado N.º 5: Delma Brígida Carpio Arias	Ya se respondió en la pregunta anterior.
Entrevistado N.º 6: Franklin Chirinos Meneles	Recae en el elemento subjetivo, del delito referido a la intención del agente de generar violencia económica para humillar, denigrar a la víctima.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 7:

Convergencia

Varios entrevistados (Entrevistados N.º 1, 4 y 6) destacan diferencias claras entre la violencia económica según la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Código Penal. Señalan que la violencia económica afecta varios derechos como posesión, propiedad y decisiones financieras, mientras que la omisión a la asistencia familiar se centra en la falta de provisión de recursos económicos específicos para cubrir alimentos y necesidades familiares. Además, subrayan que la violencia económica incluye un elemento subjetivo de intención de humillar o denigrar a la víctima.

Divergencia

Algunos entrevistados (Entrevistados N.º 2 y 5) refieren que ya han respondido en preguntas anteriores y no añaden detalles adicionales en esta ocasión. Otros (Entrevistado N.º 3) mencionan el chantaje y la manipulación como modalidades de violencia económica, lo cual introduce una dimensión distinta a la comparación.

Análisis Propio

A partir de las respuestas, observo un acuerdo general en que la violencia económica según la Ley N°30364 abarca una gama más amplia de violaciones a los derechos económicos de la víctima, incluyendo control y manipulación financiera, respecto a la posesión, propiedad y decisiones financieras. Por otro lado, la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal se enfoca más estrechamente en la falta de provisión de recursos económicos esenciales para la familia. Creo que estas diferencias resaltan la necesidad de un enfoque integral en la protección de los derechos económicos dentro del marco legal peruano, abordando tanto las dimensiones específicas como las más amplias de la violencia económica.

1.4. Respecto al Objetivo General

Analizar la necesidad de tipificar la violencia económica como delito en el Código Penal peruano, centrándose en la falta de legislación específica, a través de una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364.

Tabla 8: respuestas de la pregunta N°7 de los entrevistados

7.- Desde su punto de vista, ¿considera viable y necesaria la inclusión de la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal? ¿por qué?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta de la pregunta N° 07**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado N.º 1: Siomara Candelaria Morales Mar	Si, resulta viable por que la ley 30364 la define y resulta necesario para poder tomar decisiones al momento de sentenciar que vayan de acuerdo al bien jurídico protegido por dicho delito.
Entrevistado N.º 2: Dely Perez Valeria	Asi como concepto de "violencia económica" no estaría de acuerdo atendiendo a la última ratio del derecho penal, salvo se considere una agravante en algunos delitos específicos.
Entrevistado N.º 3: Hugo Rogger Ramos Hurtado	Si, a fin de brindar supuestos de hechos concretos que puedan reprochar dicha modalidad de violencia que se ejerce.
Entrevistado N.º 4: Nelly Jessica Montenegro Beltrán	No, porque ya tienen un correlato en la omisión a ala asitencia familiar y usurpación, eventualmente podrían afectar libertad personal si se coacciona.
Entrevistado N.º 5: Delma Brígida Carpio Arias	¿Cuál sería el texto? "el que omite cumplir protección establecida en la resolución judicial condena no vender, no grabar, … abstenerse" ¿cuál sería el comportamiento omisivo?, ¿sería un delito contra la familia?¿ tendría que haber apercibimiento?, no me parece viable como tipo penal independiente , se puede reforzar algunos tipo ejemplo art 208 del C.P o las mismas en contexto de violencia familiar.
Entrevistado N.º 6: Franklin Chirinos Meneles	Si, por que permitiría conocer cuáles son los efectos que deben concurrir por su configuración.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 6:

Convergencia

Una parte de los entrevistados (Entrevistados N.º 1, 3 y 6) considera viable y necesaria la inclusión de la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal. Argumentan que esta inclusión permitiría definir claramente los supuestos de hechos concretos que constituyen esta modalidad de violencia y tomar decisiones adecuadas al momento de sentenciar, protegiendo así el bien jurídico.

Divergencia

Otros entrevistados (Entrevistados N.º 2, 4 y 5) no están de acuerdo con la inclusión de la violencia económica como delito autónomo. Sus argumentos incluyen la idea de que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ya existen delitos que cubren aspectos de la violencia económica, como la omisión de asistencia familiar y la usurpación, y que el derecho penal debe ser una última ratio. También se cuestiona la viabilidad de definir adecuadamente el comportamiento omisivo y el contexto en el que se daría este nuevo tipo penal.

Análisis Propio

Al revisar las respuestas, noto que hay un debate significativo sobre la viabilidad de incluir la violencia económica como delito autónomo. Mientras algunos entrevistados ven en esta medida una manera de clarificar y sancionar adecuadamente esta forma de violencia, otros creen que ya existen mecanismos suficientes dentro del marco penal actual. En mi opinión, la inclusión de la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal podría fortalecer la protección de los derechos económicos,especialmente en contextos familiares y de pareja. Sin embargo, esto requeriría un análisisdetallado para evitar redundancias y asegurar una definición clara y aplicable en el ámbitopenal.

Tabla 9: respuestas de la pregunta N°8 de los entrevistados

8.- Respecto a la pregunta anterior ¿cuáles serían los principales beneficios si se lograra tipificar de manera específica la violencia económica en el Código Penal?

Respuestas:

Entrevistado	**Respuesta de la pregunta N° 08**
Entrevistado N.º 1: Siomara Candelaria Morales Mar	Considero que primero se lograría sancionar adecuadamente al sujeto activo se podría proteger y/o resarcir adecuadamente a la víctima.
Entrevistado N.º 2: Dely Perez Valeria	El termino es muy genérico, tendría que saber que es lo que se pretende penalizar, cual la conducta pero como un simple termino de violencia económica no es suficiente penalizar conductas.
Entrevistado N.º 3: Hugo Rogger Ramos Hurtado	Se va a visualizar en alguna forma tales actos de agresión, y se va a generar una sanción en los casos que merezcan la sanción respectiva.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entrevistado N.º 4: Nelly Jessica Montenegro Beltrán	El incremento de nuevas formas delictivas no es garantía que disuada a llevar a cabo la conducta.
Entrevistado N.º 5: Delma Brígida Carpio Arias	Ejemplo: sentencia de bienes, delito/falta, ¿monto? - La excusa absolutoria ya está regulada en el artículo 208 del Código Penal, último párrafo. - La sentencia como pensión de alimentos también está regulada en el artículo 149 del Código Penal. - Las manifestación de violencia económica son varias me remito a la pregunta 3, ¿cómo sería un tipo penal que la abarque todas? En el caso del 208 se puso ya una regulación. - Se exige para la configuración de violencia familiar, que se establezca por parte del operador una relación de desigualdad y ejercicio, de poder del agresor (hombre o mujer) control sobre la víctima. - El artículo 8 de la ley 30364, da oportunidad a incrementar las conductas. - Una de las formas o expresiones es la Omisión a la asistencia familiar.
Entrevistado N.º 6: Franklin Chirinos Meneles	Permitiría investigar y sancionar la violencia económica y permitiría a través de la ley de prevención general sobre este tipo de violencia.

Fuente: elaboración propia

Explicación breve de la tabla 9:

Convergencia

Varios entrevistados (Entrevistados N.º 1, 3 y 6) coinciden en que la tipificación específica de la violencia económica en el Código Penal permitiría sancionar adecuadamente a los agresores y proteger mejor a las víctimas. Además, se menciona que esta tipificación permitiría investigar y sancionar estos actos de manera más efectiva, generando una prevención general sobre este tipo de violencia.

Divergencia

Algunos entrevistados (Entrevistados N.º 2, 4 y 5) tienen reservas sobre la tipificación de la violencia económica. El Entrevistado N.º 2 considera que el término es muy genérico y que se necesita una definición más clara para penalizar conductas específicas. El Entrevistado N.º 4 duda de la eficacia de nuevas tipificaciones delictivas para disuadir

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

conductas violentas. El Entrevistado N.º 5 plantea múltiples cuestiones sobre cómo se podría abarcar todas las manifestaciones de violencia económica en un solo tipo penal y resalta que algunas formas de violencia económica ya están reguladas.

Análisis Propio

Tras analizar las respuestas, observo que hay un consenso en los beneficios potenciales de tipificar la violencia económica, principalmente en términos de sancionar adecuadamente a los agresores y proteger a las víctimas. Sin embargo, también hay preocupaciones válidas sobre la claridad y eficacia de esta tipificación. Personalmente, considero que la especificación de la violencia económica en el Código Penal es un paso importante para visibilizar y abordar estas conductas, no obstante, es crucial que la normativa sea clara y completa para evitar ambigüedades y asegurar su aplicación efectiva. Es necesario un equilibrio entre la tipificación precisa y la implementación de medidas complementarias para garantizar una verdadera protección a las víctimas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

a) Discusión del primer objetivo específico

En relación con el primer objetivo específico, el cual es "Analizar la Ley N°30364 y normativas afines para detectar vacíos y ambigüedades en relación con la violencia económica, proponiendo ajustes normativos para mejorar su eficacia", es adecuado mencionar los alcances y límites de esta ley respecto a la violencia económica que han sido desarrollados en el marco teórico, los cuales son:

La Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, busca prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, con especial atención a aquellos en situaciones de vulnerabilidad como niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. La ley identifica la violencia contra las mujeres como un problema de género y distingue entre violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial (artículo 8°). Además, adopta un enfoque de derechos humanos (artículo 3°) y garantiza ciertos derechos a las víctimas, incluyendo laborales (artículo 11°) y educativos (artículo 12°). La normativa y su reglamento proponen un proceso judicial más ágil y garantizado, implementando medidas de protección y reeducación para los agresores (Capítulo II), mientras se respeta el derecho de defensa y el debido proceso de los denunciados.

Se vio que la Ley N° 30364, aborda específicamente la violencia económica y patrimonial dentro del ámbito de la violencia familiar. Esta ley proporciona una definición completa que incluye todos los actos u omisiones indebidas realizados por los agresores con el propósito de perjudicar la estabilidad económica del hogar y el desarrollo de los hijos. Los actos descritos buscan someter y restringir el crecimiento económico y la libertad laboral de las mujeres que son víctimas. Entre las conductas específicas señaladas se encuentran la interferencia en la posesión y uso de bienes, la sustracción y destrucción intencional de bienes patrimoniales, la entrega insuficiente de dinero para manutención, el incumplimiento de pagos de obligaciones alimentarias y el control abusivo sobre los ingresos económicos de las víctimas. Asimismo, la ley contempla las repercusiones de estos actos, tales como la limitación de los recursos necesarios para una vida digna y la creación de una dependencia económica que impide a las víctimas ejercer plenamente sus derechos y libertades.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En cuanto a la violencia económica o patrimonial, definida en el artículo 8°, inciso d), esta abarca cualquier acto que cause daño a los recursos económicos o patrimoniales en un contexto de relaciones de poder. Ejemplos incluyen la interrupción de la posesión de bienes, pérdida o retención de objetos, y restricción de recursos económicos necesarios para una vida digna. La ley también considera la limitación de ingresos y el pago de salarios inferiores por el mismo trabajo como formas de violencia económica.

Para evitar ambigüedades, se podría considerar la perspectiva de Córdova (2017), quien señala que, según las definiciones estipuladas de violencia económica y patrimonial, y habiendo diferenciado claramente entre ambas, es viable examinar el artículo 8°, literal d), de la Ley N° 30364 para identificar los supuestos que regula. De acuerdo con esta ley, los ejemplos típicos de violencia económica están descritos en los incisos 3 y 4, los cuales establecen lo siguiente:

"3. La limitación de los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas o la privación de los medios esenciales para llevar una vida digna; así como la evasión de las obligaciones alimentarias.

4. La restricción o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por realizar la misma tarea en un mismo lugar de trabajo".

En contraste, los casos típicos de violencia patrimonial están descritos en los numerales 1 y 2 del mencionado literal d), que establecen lo siguiente:

"1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales".

Del mismo modo se encontró en la legislación comparada que, en México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007 y reformada el 17 de diciembre de 2015, define de manera separada la violencia económica y la violencia patrimonial en su artículo 6°. El numeral III define la violencia patrimonial como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta a través de la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede incluir daños a los bienes

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

comunes o propios de la víctima. El numeral IV define la violencia económica como toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta mediante limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.

De acuerdo con los resultados de las entrevistas, se observa una percepción compartida sobre los vacíos en la Ley N° 30364 en relación con la violencia económica. Si bien algunos entrevistados opinan que la ley ofrece una cobertura adecuada, también coinciden en que podría beneficiarse de ajustes específicos. La inclusión de una tipificación penal clara y específica para la violencia económica se consideraría una mejora importante para la efectividad de la ley, garantizando una mejor protección y cobertura legal para las víctimas. Además, aunque hay un reconocimiento general de que la violencia económica puede estar regulada indirectamente a través de otras leyes, como el Código Penal en el artículo sobre la omisión a la asistencia familiar (Artículo 149), existe variabilidad en el conocimiento y la interpretación de estas normativas. Esta observación subraya la necesidad de una mayor claridad y especificidad en la legislación sobre violencia económica, facilitando su identificación y persecución legal, y proporcionando una mayor protección a las víctimas. Estas conclusiones están alineadas con lo establecido en el marco teórico de la presente investigación.

Por ello, en un análisis propio, puedo decir que la Ley N° 30364, publicada en 2015, aborda la violencia económica y patrimonial sin separar ambos conceptos, no definiendo detalladamente estos actos y sus implicancias; a diferencia de la legislación mexicana, que define separadamente la violencia económica y patrimonial para mayor precisión y eficacia, la Ley N° 30364 los trata conjuntamente, lo cual puede generar ambigüedades. Tras revisar normativas afines, he observado que la violencia económica no está tipificada de manera taxativa en el Código Penal peruano, aunque sí se reconoce un tipo de violencia económica, como la omisión a la asistencia familiar, que sí está tipificada. Esta omisión puede afectar gravemente la estabilidad económica y la independencia de las víctimas, principalmente mujeres. Por ello, destaco la necesidad de ajustes legislativos tanto en la Ley 30364 y el Código Penal que garanticen una mejor protección y cobertura legal para las víctimas de violencia económica, facilitando la identificación y persecución de estos actos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

b) Discusión del segundo objetivo específico

Para cumplir con el segundo objetivo específico, que es "Evaluar la efectividad de la Ley N°30364 en la prevención y castigo de la violencia económica hacia mujeres y miembros del grupo familiar en Perú, identificando limitaciones y áreas de mejora", es pertinente detallar estos aspectos desarrollados en el marco teórico, en donde:

Zegarra (2021) señala que, aunque la Ley 30364 define la violencia económica como una forma de violencia intrafamiliar, su aplicación es limitada debido al desconocimiento de los operadores policiales, quienes solo aceptan denuncias acompañadas de violencia física o psicológica. Las estadísticas de violencia económica se registran en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y algunas comisarías, pero no se traducen en acciones judiciales efectivas.

Según un informe del primer trimestre de 2017 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), las denuncias por violencia económica son extremadamente bajas: solo 18 frente a miles por violencia psicológica, física y sexual. Córdova (2017) indica que esta baja cifra no refleja la rareza del fenómeno, sino la falta de denuncias debido al desconocimiento de las víctimas y la falta de aceptación de estas denuncias por las autoridades. Es crucial aumentar la difusión sobre la violencia económica para que las víctimas denuncien y reciban protección adecuada.

La exministra Huaita Alegre (2015) destacó que la violencia económica intrafamiliar incluye la privación de acceso a recursos económicos y el incumplimiento de obligaciones alimentarias, que deben ser denunciados. Aunque la Ley N° 30364 sanciona a los agresores con medidas cautelares, la violencia económica no está tipificada como delito en la legislación penal peruana.

Dado que no existe una tipificación penal, los juzgados de Familia dictan medidas de protección y cautelares, como el cumplimiento de obligaciones alimentarias. Si el agresor reincide, puede ser procesado por omisión de asistencia familiar (Zegarra Nuncevay, 2021).

De acuerdo con los resultados de las entrevistas, se observa una tendencia general a considerar que la Ley N°30364 no aborda de manera efectiva la prevención y castigo de violencia económica, principalmente debido a la falta de tipificación penal sobre esta violencia, la dificultad de probar estos casos y la poca concurrencia de denuncias de estos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

casos. A pesar de que algunos entrevistados reconocen cierta efectividad en medidas preventivas y tutelares, es evidente que la normativa necesita mayor precisión y protección para enfrentar adecuadamente la violencia económica en el contexto familiar, ahí la relevancia de establecerlo en el código penal. Las respuestas también señalan limitaciones significativas en la práctica, como la falta de un tipo penal específico y la necesidad de pruebas objetivas que complican la aplicación efectiva de la ley. Además, los problemas operativos y la ausencia de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección agravan la situación. Por lo tanto, se sugiere una revisión y actualización de la ley para fortalecer su capacidad de protección a las víctimas y sanción a los perpetradores, incluyendo definiciones más claras, incluir tipos penales específicos y una mejor capacitación y recursos para las autoridades encargadas de su implementación. Estos hallazgos coinciden con lo establecido en el marco teórico de la presente investigación.

En mi análisis, puedo mencionar que la Ley N° 30364 en Perú, a pesar de su intención de prevenir y sancionar la violencia económica intrafamiliar, muestra varias deficiencias en su aplicación efectiva. Principalmente, la falta de una tipificación en el Código Penal específica para la violencia económica y la dificultad de probar estos casos limitan su efectividad. Además, las bajas cifras de denuncias reflejan un desconocimiento tanto de las víctimas como de las autoridades, quienes suelen priorizar la violencia física o psicológica. Aunque las medidas actuales pueden ser útiles en algunos aspectos preventivos, resultan insuficientes debido a problemas operativos y la falta de mecanismos claros de cumplimiento. Por ello, considero importante revisar y actualizar la ley como el Código Penal, incluyendo definiciones más precisas y tipos penales específicos, además de mejorar la capacitación y recursos para las autoridades encargadas de su implementación.

c) Discusión del tercer objetivo específico

Con respecto al tercer objetivo específico, que es "Identificar similitudes y diferencias entre la definición de violencia económica en la Ley N°30364 y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal peruano, destacando inconsistencias y justificando la necesidad de una tipificación específica", es pertinente destacar estas similitudes y diferencias vistas en el marco teórico:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Londoño (2020) plantea que la violencia económica y la inasistencia alimentaria deben considerarse como problemas separados, cada uno con sus propias sanciones. Según la autora, el incumplimiento en el pago de la manutención genera un perjuicio económico directo para la mujer que tiene la custodia del menor, convirtiéndose en una forma de violencia económica. Este tipo de violencia no debería evaluarse en términos del beneficiario directo de la manutención, que es el menor, sino por el impacto económico en la mujer que debe cubrir las necesidades del niño debido a la omisión del otro progenitor. Londoño subraya que esta omisión no solo afecta el bienestar del menor, sino que también provoca un detrimento patrimonial en la mujer, constituyendo una clara forma de violencia económica que debe ser sancionada de manera independiente del proceso de inasistencia alimentaria.

Vargas (2020) concluye que existe suficiente evidencia empírica para sostener que el delito de omisión de asistencia familiar es una forma de violencia económica o patrimonial, ya que la evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, mencionada en el último párrafo del artículo 8 de la Ley 30364, es una omisión a la asistencia familiar. No obstante, su estudio determina categóricamente que la violencia patrimonial y el delito de omisión de asistencia familiar no son lo mismo, siendo figuras jurídicas distintas. Mientras que la violencia patrimonial abarca la privación de recursos y bienes económicos, el delito de omisión de asistencia familiar se refiere específicamente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias hacia los hijos.

De acuerdo con los resultados de las entrevistas, se identifican puntos de convergencia sobre cómo ambas situaciones afectan a las víctimas al perjudicar su capacidad para llevar a cabo sus proyectos de vida. No obstante, también se reconocen diferencias significativas: la violencia económica, según la Ley N°30364, abarca un rango más amplio de violaciones a los derechos económicos de la víctima, incluyendo control y manipulación financiera, mientras que la omisión a la asistencia familiar, regulada por el Código Penal, se centra más en la falta de provisión de recursos económicos esenciales para la familia. Estas distinciones evidencian la necesidad de mecanismos legales específicos para cada situación, asegurando una protección efectiva y un enfoque integral en la defensa de los derechos económicos de las víctimas dentro del marco legal peruano. Los hallazgos coinciden con lo establecido en el marco teórico de la presente investigación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En un análisis propio, puedo concluir que la definición de violencia económica y el delito de omisión a la asistencia familiar presentan tanto similitudes como diferencias importantes dentro del marco legal peruano. Por un lado, la violencia económica, según la Ley N°30364, se manifiesta en un espectro más amplio que incluye el control y la manipulación financiera, afectando los derechos económicos de la víctima de manera integral. Por otro lado, el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal se enfoca específicamente en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias hacia los hijos. Estos dos conceptos, aunque relacionados, abordan diferentes aspectos de la vulneración económica y patrimonial. En mi análisis, observo que ambos generan un perjuicio económico, principalmente para la mujer con la custodia del menor, al impactar su capacidad para cubrir las necesidades del niño y su bienestar general. Sin embargo, considero que la omisión de asistencia familiar es un delito específico que debe ser sancionado de forma independiente de otras formas de violencia económica. Esto justifica la necesidad de una tipificación específica para la violencia económica y de mecanismos legales diferenciados para asegurar una protección adecuada y efectiva de los derechos de las víctimas.

d) Discusión del objetivo general

El objetivo general es "Analizar la necesidad de tipificar la violencia económica como delito en el código penal peruano, centrándose en la falta de legislación específica, a través de una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364". Es fundamental dar revisión a la información encontrada a cerca de la violencia económica, previstos en el marco teórico:

Se abordó la estadística impactante del primer trimestre de 2017, realizada por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (Pncvfs) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), muestra que las denuncias por violencia económica o patrimonial son extremadamente pocas en comparación con otros tipos de violencia familiar. Según el boletín informativo, de todas las denuncias por violencia familiar recibidas en ese período, 3,363 fueron por violencia psicológica, 1,979 por violencia física, 664 por violencia sexual y solo 18 por violencia económica y/o patrimonial. Este dato indica que las víctimas rara vez formalizan denuncias por violencia económica o patrimonial.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Al respecto, Córdova (2017), señala que la baja cifra de denuncias no significa necesariamente que la violencia económica y/o patrimonial sea poco común, sino que las víctimas no están denunciando este tipo de violencia, y esto puede deberse a que no saben que estas agresiones también se consideran violencia familiar, o porque sus denuncias no están siendo aceptadas por las autoridades. El autor menciona que es crucial detectar, denunciar y sancionar rápidamente cualquier acto de violencia patrimonial y/o económica contra la mujer para prevenir su escalada a violencia física, psicológica o sexual. Aumentar la difusión sobre este tipo de violencia es necesario para que las víctimas conozcan su capacidad de denunciar y puedan recibir medidas de protección adecuadas y oportunas.

En Perú, debido a la ausencia de una clasificación penal específica para la violencia económica familiar, los juzgados de Familia están obligados a emitir medidas de protección y cautela a favor de las víctimas. Estas disposiciones usualmente comprenden el cumplimiento de las obligaciones alimentarias hacia los hijos. En caso de que el agresor reincida en su comportamiento violento contra la mujer víctima, puede ser enjuiciado ante el tribunal penal por el delito de omisión de asistencia familiar (Zegarra Nuncevay, 2021). También recomienda la creación de un tipo penal específico para abordar la violencia económica en su totalidad, ya que las actuales disposiciones no abarcan otras formas de violencia económica, como el control financiero, la restricción del acceso a recursos económicos y la imposición de decisiones económicas perjudiciales.

En la legislación comparada se vio que la violencia económica aún es vista como una forma de violencia familiar en la mayoría de los países; sin embargo, algunos ya la reconocen como un delito en sí mismo. Tal es el caso de Nicaragua y El Salvador, cuyos códigos penales incluyen la violencia económica como una modalidad delictiva.

En Nicaragua, el artículo 12 de la Ley N° 779, conocida como Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, aprobada el 30 de enero de 2014, tipifica y sanciona de manera punitiva la violencia económica familiar. Esta ley se centra en la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico, reconociendo y castigando específicamente esta forma de abuso.

En El Salvador, la legislación penal también aborda la violencia económica como un delito, particularmente en el contexto del incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esta conducta agresiva se manifiesta sistemáticamente cuando el agresor,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

sea cónyuge o conviviente, no proporciona el sustento económico necesario para los hijos. Además, el proceso penal en El Salvador establece que, si el agresor reincide en actos de violencia intrafamiliar contra la mujer, desobedeciendo compromisos y medidas previas, los jueces de familia deben abstenerse de conocer un nuevo proceso intrafamiliar y denunciar directamente ante la fiscalía general de la República. Esto permite iniciar la acción penal contra la conducta reiterada del delito de violencia intrafamiliar, tipificada en el artículo 200 del Código Penal Salvadoreño, así como en casos de incumplimiento de deberes de asistencia económica según el artículo 201, e incluso en la desobediencia a las medidas dictaminadas en casos de violencia familiar regulado en el artículo 338-A del mismo código.

Por otro lado, Córdova (2017) señala que, a diferencia de la legislación en México y la República de El Salvador, las normativa en Perú no hace una distinción entre la violencia económica y la violencia patrimonial, tratándolas como una única forma de violencia. En estas leyes, la violencia económica y la patrimonial se consideran casi idénticas. Por otro lado, las leyes de México y El Salvador, son explícitas en diferenciar claramente cuándo se trata de un caso de violencia económica y cuándo se está ante un caso de violencia patrimonial.

De acuerdo con los resultados de las entrevistas, existe un debate considerable sobre la viabilidad de incluir la violencia económica como delito autónomo. Algunos entrevistados consideran que esta medida permitiría clarificar y sancionar adecuadamente esta forma de violencia, mientras que otros opinan que los mecanismos existentes dentro del marco penal actual son suficientes. Sin embargo, se arribó que la tipificación de la violencia económica en el Código Penal podría fortalecer la protección de los derechos económicos, especialmente en contextos familiares y de pareja, aunque esto requeriría un análisis detallado para evitar redundancias y asegurar una definición clara y aplicable en el ámbito penal, inclusive tomando de modelo el modelo penal salvadoreño respecto a la violencia económica. Además, se reconocieron los beneficios potenciales de esta tipificación, en términos de sancionar adecuadamente a los agresores y proteger a las víctimas, aunque también se expresaron preocupaciones sobre la claridad y eficacia de esta medida. Para abordar estas conductas de manera efectiva, es esencial que la normativa sea clara y completa, logrando un equilibrio entre una tipificación precisa y la implementación de medidas complementarias. Estos puntos coinciden con lo establecido en el marco teórico de la presente investigación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

En base a un análisis propio, se puede concluir que la tipificación de la violencia económica como delito en el Código Penal peruano es necesaria debido a la falta de legislación específica y la baja denuncia de estos casos, como se refleja en la estadística del primer trimestre de 2017 vista en el marco teórico. La escasa denuncia no indica una baja prevalencia de esta violencia, sino una falta de conocimiento de las víctimas y una inadecuada respuesta por parte de las autoridades. Países como Nicaragua y El Salvador ya reconocen y sancionan específicamente la violencia económica, destacando la necesidad de una tipificación clara y precisa que permita sancionar adecuadamente a los agresores y proteger los derechos económicos de las víctimas en Perú. Esto requeriría un análisis detallado para evitar redundancias y garantizar una definición aplicable y efectiva en el ámbito penal, tomando como referencia modelos como el salvadoreño, lo cual fortalecería la protección de los derechos económicos en contextos familiares y de pareja.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se analizó la Ley N° 30364 y se llegó a concluir que presenta vacíos y ambigüedades respecto a la violencia económica al no definir detalladamente estos actos y sus implicancias, tratándolos conjuntamente con la violencia patrimonial. Esto contrasta con legislaciones como la mexicana, que separan ambos conceptos para mayor precisión. Además, se identificó que la violencia económica no está taxativamente tipificada en el Código Penal peruano, aunque sí se reconoce parcialmente a través de delitos como la omisión a la asistencia familiar.

SEGUNDA: Se evaluó que la Ley N° 30364 en la prevención y castigo de la violencia económica hacia mujeres y miembros del grupo familiar en Perú no es efectiva y presenta varias limitaciones. La falta de una tipificación específica para la violencia económica en el Código Penal y la dificultad para probar estos casos reducen su efectividad, asimismo, las bajas cifras de denuncias indican un desconocimiento por parte de las víctimas y las autoridades, quienes tienden a priorizar la violencia física o psicológica, aunque existen medidas preventivas, son insuficientes debido a problemas operativos y la falta de mecanismos claros de cumplimiento.

TERCERA: Se identificó que existen tanto similitudes como diferencias significativas entre la definición de violencia económica en la Ley N°30364 y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal peruano. Mientras que la violencia económica abarca un espectro más amplio que incluye el control y manipulación financiera afectando integralmente los derechos económicos de la víctima, el delito de omisión a la asistencia familiar es solo un tipo de violencia económica que se centra específicamente en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias hacia los hijos; ambas situaciones generan perjuicios económicos, principalmente a las mujeres con custodia de menores, impactando su capacidad de cubrir las necesidades del niño y su bienestar general.

CUARTA: Se analizó y se llegó a concluir que la tipificación de la violencia económica como delito en el Código Penal peruano es necesaria debido a la falta de legislación específica y la baja denuncia de estos casos, que no reflejan una baja prevalencia, sino una falta de conocimiento de las víctimas y una respuesta inadecuada de las autoridades. La revisión de la legislación en otros países como Nicaragua y El Salvador, que ya sancionan específicamente la violencia económica, destaca la necesidad de una tipificación clara y precisa en Perú. Esto permitiría sancionar adecuadamente a los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

agresores y proteger los derechos económicos de las víctimas, fortaleciendo la protección en contextos familiares y de pareja, con un análisis detallado para evitar redundancias y garantizar una definición aplicable y efectiva en el ámbito penal.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda realizar ajustes normativos tanto en la Ley N° 30364 como en el Código Penal para mejorar la eficacia y protección legal para las víctimas de violencia económica y patrimonial. Específicamente, se sugiere incluir una definición detallada y separada de la violencia económica y patrimonial, así como la tipificación explícita de la violencia económica en el Código Penal, siguiendo el ejemplo de legislaciones más avanzadas en esta materia.

SEGUNDA: Se recomienda implementar campañas de sensibilización y capacitación tanto para las víctimas como para las autoridades encargadas de la prevención y castigo de la violencia económica. Estas campañas deben enfocarse en el reconocimiento y denuncia de la violencia económica, así como en la formación de operadores de justicia para la adecuada identificación y procesamiento de estos casos. Además, se deben fortalecer los mecanismos operativos y de cumplimiento de las medidas preventivas establecidas por la Ley N° 30364.

TERCERA: Se recomienda la creación de una legislación específica que abarque todas las formas de violencia económica, diferenciándola claramente de la omisión a la asistencia familiar. Esta nueva legislación debería incluir un marco detallado de sanciones y medidas de protección que aborden todas las manifestaciones de violencia económica, asegurando así una protección integral para las víctimas.

CUARTA: Se recomienda la tipificación explícita de la violencia económica en el Código Penal peruano, inspirándose en las legislaciones de otros países que han abordado esta problemática con éxito. Además, se sugiere llevar a cabo un análisis exhaustivo para evitar redundancias legales y asegurar que la definición sea aplicable y efectiva en el ámbito penal. Esta tipificación debe estar acompañada de políticas públicas que fomenten el conocimiento de este tipo de violencia y garanticen una adecuada respuesta por parte de las autoridades.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS

Alamada Valenzuela, A., Corral Hernández, C., & Navarrete Rivera, P. A. (julio-diciembre de 2016). La violencia económica como una forma de violencia intrafamiliar en el Estado de Sonora. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria De Ciencias Económicas Administrativas* (24). Obtenido de https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i24.121

Alvarado, A., & Martinez, Y. (1998). *La familia: Célula fundamental de la sociedad.* México: Comisión Internacional de Derechos Humanos.

Araujo Gonzáles, R. (2006). Un enfoque teórico-metodológico para el estudio. *Red Revista Cubana de Salud Pública*.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2011). *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra Las Mujeres.* El Salvador: Asmblea Legislativa. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf

Baldino, N., & Romero, D. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 173-214. Obtenido de https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/82/861

Bazan, L. (2017). *El derecho a la familia y su aplicación en la nueva ley 30364 de Violencia Familiar en el distrito judicial de Lambayeque.* Lambayeque: Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo".

Benavente Llerena, K. S. (2018). La Violencia Contra la Mujer en el Perú. *Iures Omnes*, 81-89. Obtenido de https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/07.-La-violencia-contra-la-mujer-enb-el-peru.pdf

Bendezú Barnuevo, R. (2015). *Delito de feminicidio: análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal.* Lima: ARA Editores. Obtenido de https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6080&query_desc=su%3A"%20HOMICIDIO"

Bramont, A., & García Cantizano, M. (2008). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial.* Lima: San Marcos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Congreso de la Nación Argentina. (2009). *Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.* Argentina. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155/actualizacion

Congreso General de los Estados Mexicanos. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.* México: Secretaría de Servicios Parlamentarios. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Córdova López, O. (2017). La violencia familiar y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia. Revista del Instituto de la Familia*(6). Obtenido de https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/download/468/295/1238

Creus, C. (1996). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo I,II y III.* Buenos Aires: Astrea.

Cuadros, A. (2014). *La familia: conceptos , alcances y clasificacion.* Lima: Nuevos editores S.A.

Donna, E. A. (2016). *Derecho Penal. Parte Especial.* Lima: Rubinzal y Asociados S.A.

Escalante, J., & Lopez, M. (2002). *Funciones de la familia y su rol en la sociedad contemporánea.* Bogotá: Colombia.

Espejel Rodríguez, A. (2012). Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad. *El Cotidiano*. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/325/32523137002.pdf

Gálvez Villegas , T. (2011). *Derecho Penal. Parete Especial.* Lima: Jurista Editores.

Hernán, M., Lineros, C., & Ruiz, A. (2020). *Cómo adaptar una investigación cualitativa a contextos de confinamiento.* Granada.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista, L. P. (2014). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición.* McGraw Hill Interamericana Editores, S.A.

Huaita Alegre, M. (2015). *Análisis de la Ley N° 30364 en la lucha contra la violencia familiar y sus aportes en cuanto a los procedimientos jurídicos para la atención*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de denuncias y de procesamiento de casos de violencia intrafamiliar. Lima: Publicaciones de Informes y Artículos del Ministerio.

Jiménez de Asúa, M. (1931). *La teoría jurídica del delito.* Madrid: Hermes.

Londoño Vásquez, D. M. (2020). La inasistencia alimentaria como violencia económica. *Nuevo Derecho*, 1-16. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7771979

Maldonado García, V. L., Erazo Álvarez, J. C., Pozo Cabrera, E. E., & Narváez Zurita, C. I. (enero-junio de 2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Sociais, V*(8). Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7408555.pdf

Mendoza, J. (08 de octubre de 2014). *Instrumentos de recoleccion de datos*. Obtenido de https://es.slideshare.net/JoseMendozaCastillo/12-instrumentos-de-recoleccin-de-datos

Mezzich Alarcón, J. (2009). *Las excusas absolutorias*. Obtenido de http://www.alertainformativa.com.pe

Muntané Relat . (2010). Introducción a la investigación básica. *Rapd Online, 33*(3), 221-227. Obtenido de https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico.

Nizama Valladolid, M. (2020). El Enfoque Cualitativo en la Investigación Jurídica, Proyecto de Investigación Cualitativa y Seminario de Tesis. *Vox Juris, XXXVIII*(2), 69-90. https://doi.org/https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe

ONU. (2014). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.* Beijing: ONU Mujeres. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf

Ortiz, D. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar.Teoría y Práctica.* Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

Palacios vilela, J., Romero Delgado, H., & Ñaupas Paitan , H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica.* Lima : Grijley.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Peña Cabrera Freyre, R. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial (Tomo II).* Lima: Idemsa.

Peña, A. (2004). *Derecho Penal Peruano. Primera Parte. Teoría de la Imputación del delito*. Lima: Editorial Rodhas.

Peña, R. (2015). *Tratado de Derecho Penal, Parte General, Tomo I.* Lima: Editorial Grijley.

Piscoya, G., & Rodríguez, J. (2014). *El uso indebido de tarjetas de crédito entre familiares.* Chiclayo. Perú: Universidad Señor de Sipán.

Pleno Jurisdiccional Penal Nacional. (1998). Acuerdo Plenario Ica 1998. (pág. 7). Ica: Centro de Investigaciones del Poder Judicial. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe72148043eb780b936ad34684c6236a/II_PLENO_JURISDICCIONAL_PENAL_1998.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fe72148043eb780b936ad34684c6236a

Quecedo Lecanda, R., & Castaño Garrido, C. (2022). Introducción a la Metología de Investigación Cualitativa. *Revista de Psicodidactica N° 14*, 5-39. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf

Ramos, M. (2013). Violencia familiar: protección de las víctimas frente a las agresiones intrafamiliares. *Lex & Iuris*.

Reyes, J. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3429

Rojas Vargas, F. (2013). *Derecho penal: Estudios fundamentales de la Parte General y Especial.* Lima: Gaceta Jurídica.

Rueda, N. (2020). La violencia económica entre cónyuges o compañeros permanentes, su relevancia para el derecho de familia y su incidencia en las relaciones laborales en Colombia. *Revista Estudiantil de Derecho Privado*(4). Obtenido de https://red.uexternado.edu.co/la-violencia-economica-entre-conyuges-o-companeros-permanentes-su-relevancia-para-el-derecho-de-familia-y-su-incidencia-en-las-relaciones-laborales-en-colombia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Digit. Invest. Docencia Univ.*, 103-122. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008#:~:text=Por%20enfoque%20cualitativo%20se%20entiende,Mej%C3%ADa%2C%20como%20se%20cit%C3%B3%20

Saravia Quispe, J. (12 de Marzo de 2018). *¿Qué quiere decir «matar a una mujer por su condición de tal?* Obtenido de LP Derecho: https://lpderecho.pe/feminicidio-matar-a-una-mujer-por-su-condicion-de-tal/

Schünemann, B. (2009). *Fundamento y límites de los delitos de omisión impropia: con una aportación a la metodología del derecho penal.* Marcial Pons.

Valderrama Macera, D. (5 de Noviembre de 2021). *Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. Obtenido de LP Derecho: https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/

Vargas , A. (2020). *Enemigos Invisibles: La Violencia Económica o Patrimonial Frente al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito de Huancavelica 2018.* Huncavelica - Perú: Unversidad Nacional de Huancavelica.

Villareal Bernardo, J. L. (2023). *La Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Aspectos fundamentales y procesales.* Ubi-Lex Asesores.

Vinelli Vereau, R. A., & Sifuentes Small, A. (marzo-mayo de 2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius Et Veritas*(58). Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/21266/20956/

Vives, A., & Gonzales, B. (2004). *Derecho Penal. Parte Especial.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Yucra, T., & Bernedo, L. (2020). *Epistemología e investigación cuantitativa.* Lima: Revista de investigación científica IGOBERNANZA. Obtenido de https://igobernanza.org/index.php/IGOB/article/view/88/136

Zegarra Nuncevay, J. (2021). *Violencia Económica en la Legislación Nacional y el Derecho Comparado.* Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5006/UNFV_Zegarra_Nuncevay_Jessica_Maestria_2021.pdf?sequence=1

Zuñiga Castro, J. (2018). *Fijación de la cuantía en una remuneración mínima vital en los delitos cometidos entre familiares para la adecuada protección del patrimonio.* Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34503

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ANEXOS

Ficha de Validación de Instrumento

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto: ……

1.2 Grado académico: ……..

1.3 Cargo e institución donde labora: ……

1.4 Título de la Investigación: ……

1.5 Autor del instrumento: ……

1.7 Nombre del instrumento: ……..

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				
SUB TOTAL					
TOTAL					

OBSERVACIONES: ……..

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ……

Lugar y fecha:……

FIRMA EXPERTO: ……

ESPECIALIDAD:……..

DNI: ……

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Ficha de Validación de Instrumento

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto: Maldonado Alarcón, Rodolfo Reinerio Gian Franco

1.2 Grado académico: Maestro en Derecho Penal

1.3 Cargo e institución donde labora: UCSM - Docente

1.4 Título de la Investigación: La desprotección legal de las víctimas de Violencia económica

1.5 Autor del instrumento: Diana Miranda Zegarra

1.7 Nombre del instrumento: Guía de Entrevista

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.			X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.			X	
SUB TOTAL					
TOTAL					

OBSERVACIONES: Ninguna

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable

Lugar y fecha: Arequipa, 28 Mayo

FIRMA EXPERTO:

ESPECIALIDAD: Derecho Penal y Procesal Penal

DNI: 45110571

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Anexo: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado:**
- **Profesión, grado académico:**
- **Especialidad:**
- **Cargo e institución donde labora:**

Título de la investigación: **La desprotección legal de las víctimas de violencia económica: una propuesta de tipificación y reforma legal.**

Objetivo específico 01: Analizar la Ley N°30364 y normativas afines para detectar vacíos y ambigüedades en relación con la violencia económica, proponiendo ajustes normativos para mejorar su eficacia.

1.- En su experiencia, ¿considera que la Ley N°30364 abarca adecuadamente todos los aspectos de la violencia económica o existen vacíos que requieren atención?

2.- En base a su conocimiento ¿está la violencia económica regulada en otras normativas nacionales a parte de Ley N° 30364?

Objetivo específico 02: Evaluar la efectividad de la Ley N°30364 en la prevención y castigo de la violencia económica hacia mujeres y miembros del grupo familiar en Perú, identificando limitaciones y áreas de mejora.

3.- Según su experiencia, ¿cree que la Ley N°30364 es efectiva en prevenir y castigar la violencia económica en el contexto familiar peruano?

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4.- Respecto a la anterior pregunta ¿puede mencionar las principales limitaciones de esta ley en el contexto de su aplicación práctica?

Objetivo específico 03: Identificar similitudes y diferencias entre la definición de violencia económica en la Ley N°30364 y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal peruano, destacando inconsistencias y justificando la necesidad de una tipificación específica.

5.- ¿Qué similitudes encuentra entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

6.- Según sus conocimientos ¿cuáles serían las diferencias entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Objetivo general: Analizar la necesidad de tipificar la violencia económica como delito en el Código Penal peruano, centrándose en la falta de legislación específica, a través de una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364.

7.- Desde su punto de vista, ¿considera viable y necesaria la inclusión de la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal? ¿por qué?

8.- Respecto a la pregunta anterior ¿cuáles serían los principales beneficios si se lograra tipificar de manera específica la violencia económica en el Código Penal?

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Anexo: Guía de entrevista N°01

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: CHIRINOS MENELES FRANKLIN**
- **Profesión, grado académico: ABOGADO**
- **Especialidad: PENAL**
- **Cargo e institución donde labora: FISCAL – MINISTERIO PUBLICO**

Título de la investigación: **La desprotección legal de las víctimas de violencia económica: una propuesta de tipificación y reforma legal.**

Objetivo específico 01: Analizar la Ley N°30364 y normativas afines para detectar vacíos y ambigüedades en relación con la violencia económica, proponiendo ajustes normativos para mejorar su eficacia.

1.- En su experiencia, ¿considera que la Ley N°30364 abarca adecuadamente todos los aspectos de la violencia económica o existen vacíos que requieren atención?

Existen vacíos, porque no permite diferenciar claramente con el delito de usurpación, omisión de asistencia familiar.

2.- En base a su conocimiento ¿está la violencia económica regulada en otras normativas nacionales a parte de Ley N° 30364?

Desconozco.

Objetivo específico 02: Evaluar la efectividad de la Ley N°30364 en la prevención y castigo de la violencia económica hacia mujeres y miembros del grupo familiar en Perú, identificando limitaciones y áreas de mejora.

3.- Según su experiencia, ¿cree que la Ley N°30364 es efectiva en prevenir y castigar la violencia económica en el contexto familiar peruano?

No, porque la violencia económica no está tipificada expresamente en la norma penal.

4.- Respecto a la anterior pregunta ¿puede mencionar las principales limitaciones de esta ley en el contexto de su aplicación práctica?

La violencia económica establecida en la ley 30364, en la norma penal se evalúa como violencia psicológica, es decir se requiere de una pericia psicológica que concluya señalando que la víctima presunta afectación psicológica.

Objetivo específico 03: Identificar similitudes y diferencias entre la definición de violencia económica en la Ley N°30364 y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal peruano, destacando inconsistencias y justificando la necesidad de una tipificación específica.

5.- ¿Qué similitudes encuentra entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Las similitudes se presentan en los elementos objetivos, del delito de violencia económica y el delito de omisión a la asistencia familiar , la diferencia radica en el elemento subjetivo.

6.- Según sus conocimientos ¿cuáles serían las diferencias entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Recae en el elemento subjetivo, del delito referido a la intención del agente de generar violencia económica para humillar, denigrar a la víctima.

Objetivo general: Analizar la necesidad de tipificar la violencia económica como delito en el Código Penal peruano, centrándose en la falta de legislación específica, a través de una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364.

7.- Desde su punto de vista, ¿considera viable y necesaria la inclusión de la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal? ¿por qué?

Si, por que permitiría conocer cuales son los efectos que deben concurrir por su configuración.

8.- Respecto a la pregunta anterior ¿cuáles serían los principales beneficios si se lograra tipificar de manera específica la violencia económica en el Código Penal?

Permitiría investigar y sancionar la violencia económica y permitiría a través de la ley de prevención general sobre este tipo de violencia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Anexo: Guía de entrevista N°2

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: SIOMARA CANDELARIA MORALES MAR**
- **Profesión, grado académico: ABOGADO**
- **Especialidad: PENAL**
- **Cargo e institución donde labora: PODER JUDICIAL**

Título de la investigación: **La desprotección legal de las víctimas de violencia económica: una propuesta de tipificación y reforma legal.**

Objetivo específico 01: Analizar la Ley N°30364 y normativas afines para detectar vacíos y ambigüedades en relación con la violencia económica, proponiendo ajustes normativos para mejorar su eficacia.

1.- En su experiencia, ¿considera que la Ley N°30364 abarca adecuadamente todos los aspectos de la violencia económica o existen vacíos que requieren atención?

Considero que si abarca todos los aspectos de la violencia económica , lo que faltaría seria establecer un tipo penal especifico.

2.- En base a su conocimiento ¿está la violencia económica regulada en otras normativas nacionales a parte de Ley N° 30364?

No.

Objetivo específico 02: Evaluar la efectividad de la Ley N°30364 en la prevención y castigo de la violencia económica hacia mujeres y miembros del grupo familiar en Perú, identificando limitaciones y áreas de mejora.

3.- Según su experiencia, ¿cree que la Ley N°30364 es efectiva en prevenir y castigar la violencia económica en el contexto familiar peruano?

No, por que no tiene un supuesto de hecho especifico como lo tiene la violencia física o psicológica , que permita sancionar específicamente la violencia económica , lo que no permite proteger adecuadamente a la victima.

4.- Respecto a la anterior pregunta ¿puede mencionar las principales limitaciones de esta ley en el contexto de su aplicación práctica?

No hay un tipo penal especifico, no hay medidas de protección especificas para la agraviada pueda recuperar los bienes u obtener para lo necesario para su subsistencia de manera inmediata.

Objetivo específico 03: Identificar similitudes y diferencias entre la definición de violencia económica en la Ley N°30364 y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal peruano, destacando inconsistencias y justificando la necesidad de una tipificación específica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.- ¿Qué similitudes encuentra entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Ambas menoscaban la posibilidad de que la victima pueda concretar su proyecto de vida.

6.- Según sus conocimientos ¿cuáles serían las diferencias entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

En la violencia económica se vulneran diversos derechos, posesión, propiedad, el de decidir que compra o no compra, decidir en que se gasta el dinero . En la omisión a la omisión a la asitencia familiar la vulneración es mas especifica dado que esta referido a un monto dinerario que debe servir para cubrir alimentos.

Objetivo general: Analizar la necesidad de tipificar la violencia económica como delito en el Código Penal peruano, centrándose en la falta de legislación específica, a través de una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364.

7.- Desde su punto de vista, ¿considera viable y necesaria la inclusión de la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal? ¿por qué?

Si, resulta viable por que la ley 30364 la define y resulta necesario para poder tomar decisiones al momento de sentenciar que vayan de acuerdo al bien jurídico protegido por dicho delito.

8.- Respecto a la pregunta anterior ¿cuáles serían los principales beneficios si se lograra tipificar de manera específica la violencia económica en el Código Penal?

Considero que primero se lograría sancionar adecuadamente al sujeto activo se podría proteger y/o resarcir adecuadamente a la víctima.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Anexo: Guía de entrevista N°3

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: DELY PEREZ VALERIA**
- **Profesión, grado académico: ABOGADO - MAGISTER**
- **Especialidad: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**
- **Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO – FISCAL PROVINCIAL ESPECIALZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

Título de la investigación: **La desprotección legal de las víctimas de violencia económica: una propuesta de tipificación y reforma legal.**

Objetivo específico 01: Analizar la Ley N°30364 y normativas afines para detectar vacíos y ambigüedades en relación con la violencia económica, proponiendo ajustes normativos para mejorar su eficacia.

1.- En su experiencia, ¿considera que la Ley N°30364 abarca adecuadamente todos los aspectos de la violencia económica o existen vacíos que requieren atención?

Considero que no abarca con claridad dichos aspectos, tanto en el ámbito tutela y penal a pesar de sus diversas modificatorias de la ley 30364, el tema de la "violencia económica" presenta deficiencias.

2.- En base a su conocimiento ¿está la violencia económica regulada en otras normativas nacionales a parte de Ley N° 30364?

Podríamos señalar que se encuentra en el TUO de la ley 30364, sin embargo no existe una norma taxativa, por lo que generalmente se realiza interpretaciones para poder señalar si esta violencia económica ha vulnerado bienes jurídicos para considerarlas como delitos.

Objetivo específico 02: Evaluar la efectividad de la Ley N°30364 en la prevención y castigo de la violencia económica hacia mujeres y miembros del grupo familiar en Perú, identificando limitaciones y áreas de mejora.

3.- Según su experiencia, ¿cree que la Ley N°30364 es efectiva en prevenir y castigar la violencia económica en el contexto familiar peruano?

Puede que lo sea dentro del ámbito tutelar y con el dictado de medidas de protección y dentro de las facultades de los jueces de familiar que pueden ordenar diversas medidas, como pensión de alimentos, ingresos a domicilios, posesión de algunos bienes, etc. Solo que se realiza de manera preventiva.

4.- Respecto a la anterior pregunta ¿puede mencionar las principales limitaciones de esta ley en el contexto de su aplicación práctica?

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En el ámbito penal, muchas denuncias son de violencia económica y piensan que procede penalmente, sin embargo en algunos casos no es asi, salvo sean situaciones de hurtos, los cuales tampoco tienen agravantes.

Objetivo específico 03: Identificar similitudes y diferencias entre la definición de violencia económica en la Ley N°30364 y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal peruano, destacando inconsistencias y justificando la necesidad de una tipificación específica.

5.- ¿Qué similitudes encuentra entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Considero que no hay similitud pues son conceptos distintos, uno de "violencia económica" abarca diversos comportamiento (No darle para la comida, cobrarle la residencia, etc) la omisión a la asitencia familiar es un delito , en todo caso sería una actuación de genero y especie.

6.- Según sus conocimientos ¿cuáles serían las diferencias entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Ya lo indique en la respuesta anterior.

Objetivo general: Analizar la necesidad de tipificar la violencia económica como delito en el Código Penal peruano, centrándose en la falta de legislación específica, a través de una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364.

7.- Desde su punto de vista, ¿considera viable y necesaria la inclusión de la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal? ¿por qué?

Asi como concepto de "violencia económica" no estaría de acuerdo atendiendo a la última ratio del derecho penal, salvo se considere una agravante en algunos delitos específicos.

8.- Respecto a la pregunta anterior ¿cuáles serían los principales beneficios si se lograra tipificar de manera específica la violencia económica en el Código Penal?

El termino es muy genérico, tendría que saber que es lo que se pretende penalizar, cual la conducta pero como un simple termino de violencia económica no es suficiente penalizar conductas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Anexo: Guía de entrevista N°4

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: HUGO ROGGER RAMOS HURTADO**
- **Profesión, grado académico: ABOGADO - MAGISTER**
- **Especialidad: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**
- **Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO – FISCAL SUPERIOR DE LA PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DE FAMILIA.**

Título de la investigación: **La desprotección legal de las víctimas de violencia económica: una propuesta de tipificación y reforma legal.**

Objetivo específico 01: Analizar la Ley N°30364 y normativas afines para detectar vacíos y ambigüedades en relación con la violencia económica, proponiendo ajustes normativos para mejorar su eficacia.

1.- En su experiencia, ¿considera que la Ley N°30364 abarca adecuadamente todos los aspectos de la violencia económica o existen vacíos que requieren atención?

Si existen vacíos de deficiencia por que si bien es ciertos se brindan los supuestos de atención tutelar no existen supuestos que materialicen la violencia patrimonial y económica como tipificación penal.

2.- En base a su conocimiento ¿está la violencia económica regulada en otras normativas nacionales a parte de Ley N° 30364?

En algunos supuestos si, como lo es la omisión a la asistencia familiar.

Objetivo específico 02: Evaluar la efectividad de la Ley N°30364 en la prevención y castigo de la violencia económica hacia mujeres y miembros del grupo familiar en Perú, identificando limitaciones y áreas de mejora.

3.- Según su experiencia, ¿cree que la Ley N°30364 es efectiva en prevenir y castigar la violencia económica en el contexto familiar peruano?

Si, en el ámbito tutelar sí.

4.- Respecto a la anterior pregunta ¿puede mencionar las principales limitaciones de esta ley en el contexto de su aplicación práctica?

En los supuestos en los que merezca la sanción penal respectiva, sin embargo, como ya se dijo los mismos no se encuentran tipificados. Por tanto, existiría una suerte de impunidad.

Objetivo específico 03: Identificar similitudes y diferencias entre la definición de violencia económica en la Ley N°30364 y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal peruano, destacando inconsistencias y justificando la necesidad de una tipificación específica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5.- ¿Qué similitudes encuentra entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Que el no cumplimiento de obligacion alimentaria en determinados casos si podría configurarse como supuesto de violencia económica y patrimonial. Sin embargo, ello no hace la generalidad de los mismos.

6.- Según sus conocimientos ¿cuáles serían las diferencias entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Cuando existe un chantaje o algún tipo de tipo de modalidad que realice el obligado a su expareja o a sus hijos a fin de que realice conductas indeterminadas para que el pueda cumplir con dicho mandato.

Objetivo general: Analizar la necesidad de tipificar la violencia económica como delito en el Código Penal peruano, centrándose en la falta de legislación específica, a través de una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364.

7.- Desde su punto de vista, ¿considera viable y necesaria la inclusión de la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal? ¿por qué?

Si, a fin de brindar supuestos de hechos concretos que puedan reprochar dicha modalidad de violencia que se ejerce.

8.- Respecto a la pregunta anterior ¿cuáles serían los principales beneficios si se lograra tipificar de manera específica la violencia económica en el Código Penal?

Se va a visualizar en alguna forma tales actos de agresión, y se va a generar una sanción en los casos que merezcan la sanción respectiva.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Anexo: Guía de entrevistaN°05

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: NELLY JESSICA MONTENEGRO BELTRAN**
- **Profesión, grado académico: ABOGADO - MAGISTER**
- **Especialidad: DERECHO FAMILIA**
- **Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO – FISCAL ADJUNTA AL SUPERIOR DE LA PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DE FAMILIA.**

Título de la investigación: **La desprotección legal de las víctimas de violencia económica: una propuesta de tipificación y reforma legal.**

Objetivo específico 01: Analizar la Ley N°30364 y normativas afines para detectar vacíos y ambigüedades en relación con la violencia económica, proponiendo ajustes normativos para mejorar su eficacia.

1.- En su experiencia, ¿considera que la Ley N°30364 abarca adecuadamente todos los aspectos de la violencia económica o existen vacíos que requieren atención?

La ley solo menciona cuales serian las manifestaciones que pueden encuadrar como violencia económica y patrimonial, no la define en sí misma.

2.- En base a su conocimiento ¿está la violencia económica regulada en otras normativas nacionales a parte de Ley N° 30364?

Si analizamos los supuestos señalados por la ley podríamos decir que sobre la evasión del cumplimiento de los alimentos estaría legislado en el tipo penal de omisión a la asitencia familiar y en el tema de perturbación de la posesión, estaríamos en el tipo penal de usurpación.

Objetivo específico 02: Evaluar la efectividad de la Ley N°30364 en la prevención y castigo de la violencia económica hacia mujeres y miembros del grupo familiar en Perú, identificando limitaciones y áreas de mejora.

3.- Según su experiencia, ¿cree que la Ley N°30364 es efectiva en prevenir y castigar la violencia económica en el contexto familiar peruano?

La norma como tal no tiene como objetivo castigar este tipo de violencia, de inicio previene intenta erradicar y sancionar en este ultimo caso no existe un tipo penal especifico que sancione como si lo establece para la violencia física y psicológica.

4.- Respecto a la anterior pregunta ¿puede mencionar las principales limitaciones de esta ley en el contexto de su aplicación práctica?

1.- la policía nacional no esta en condiciones operativas de supervisar las medidas, pese a que son los encargados de ejecutarlo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2. – medidas como el impedimento de acoso son facil vulneración por le agresor, pues no existen mecanismo ni estrategias para garantizar el cumplimiento.

Objetivo específico 03: Identificar similitudes y diferencias entre la definición de violencia económica en la Ley N°30364 y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal peruano, destacando inconsistencias y justificando la necesidad de una tipificación específica.

5.- ¿Qué similitudes encuentra entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Solo en lo que corresponder a la conducta reprochable de omisión en el cumplimiento de obligacion de alimentaria.

6.- Según sus conocimientos ¿cuáles serían las diferencias entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

La diferencia es que en la omisión a la asistencia familiar el bien jurídico protegido es la familia, como bien jurídico colectivo, en cambio en la ley 30364 los agraviados son los sujetos independientes y se protege la integridad física, psicológica y la libertad personal.

Objetivo general: Analizar la necesidad de tipificar la violencia económica como delito en el Código Penal peruano, centrándose en la falta de legislación específica, a través de una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364.

7.- Desde su punto de vista, ¿considera viable y necesaria la inclusión de la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal? ¿por qué?

No, por que ya tienen un correlato en la omisión a ala asitencia familiar y usurpación, eventualmente podrían afectar libertad personal si se coacciona.

8.- Respecto a la pregunta anterior ¿cuáles serían los principales beneficios si se lograra tipificar de manera específica la violencia económica en el Código Penal?

El incremento de nuevas formas delictivas no es garantía que disuada a llevar a cabo la conducta.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Anexo: Guía de entrevistaN°6

GUÍA DE ENTREVISTA

Datos generales:

- **Entrevistado: DELMA BRÍGIDA CARPIO ARIAS**
- **Profesión, grado académico: ABOGADO**
- **Especialidad: DERECHO PENAL**
- **Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO – LIMA NORTE FISCAL.**

Título de la investigación: **La desprotección legal de las víctimas de violencia económica: una propuesta de tipificación y reforma legal.**

Objetivo específico 01: Analizar la Ley N°30364 y normativas afines para detectar vacíos y ambigüedades en relación con la violencia económica, proponiendo ajustes normativos para mejorar su eficacia.

1.- En su experiencia, ¿considera que la Ley N°30364 abarca adecuadamente todos los aspectos de la violencia económica o existen vacíos que requieren atención?

Me parece bien que no sea numero abierto para que sea complementado en la doctrina y jurisprudencia.

2.- En base a su conocimiento ¿está la violencia económica regulada en otras normativas nacionales a parte de Ley N° 30364?

Algunas de sus modificaciones, si 2 como hurto, por ejemplo, CP, ART 149 Omisión a la Asistencia Familiar y Coacción 151 C.P

Objetivo específico 02: Evaluar la efectividad de la Ley N°30364 en la prevención y castigo de la violencia económica hacia mujeres y miembros del grupo familiar en Perú, identificando limitaciones y áreas de mejora.

3.- Según su experiencia, ¿cree que la Ley N°30364 es efectiva en prevenir y castigar la violencia económica en el contexto familiar peruano?

Me parece que no pues es menos visualizada y difícil de probar, ejemplo:

- Te ocultan tu ropa /queman tu ropa; la desaparecen - hipotecar bienes , casas o simular venta.
- No pagan impuestos - no pagan deudas – pensiones escolares, universitarias, desaparecen manejo de bienes muebles básicos.
- Te desalojan de cuarto, te arrinconan a cochera, cortan agua, etc.

Por eso es más facil para los legisladores tipificar como violencia física y psicológica, las mujeres no tienen como comprobar, para ello se tendría que guardar recibos, boletas facturas todo. No pueden acreditar la preexistencia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4.- Respecto a la anterior pregunta ¿puede mencionar las principales limitaciones de esta ley en el contexto de su aplicación práctica?

Es mas tangible un certificado médico, por violencia física y psicológica.

No habría elementos objetivos probar en forma inmediata.

Se confunde y engloba todo afrenta violencia psicológica, pues se evidencia perdidas de seguridad, baja autoestima, vulnerabilidad.

No es posible que la víctima reúna en forma inmediata indicios, pruebas.

Lo que puede hacerse es reforzar lo ya regulado , indicando que si es en contexto de violencia familiar, se agrava.

Objetivo específico 03: Identificar similitudes y diferencias entre la definición de violencia económica en la Ley N°30364 y el delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal peruano, destacando inconsistencias y justificando la necesidad de una tipificación específica.

5.- ¿Qué similitudes encuentra entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Diferencia: para la configuración de la omisión a ala asitencia familiar, hace falta una sentencia judicial firme y su incumpliendo (liquidación, e inobservancia al pago)

En la violencia económica es factible que sin que exista proceso judicial se le extienda como medida provisional un monto para subsistencia, para evitar que se incumpla, pero no es un proceso de asignación de alimentos, es una medida provisional.

Similitudes: se ampara el derecho de alimentos como concepto jurídico.

6.- Según sus conocimientos ¿cuáles serían las diferencias entre la violencia económica tal como se define en la Ley N°30364 y la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal?

Ya se respondió en la pregunta anterior.

Objetivo general: Analizar la necesidad de tipificar la violencia económica como delito en el Código Penal peruano, centrándose en la falta de legislación específica, a través de una revisión crítica de la doctrina legal y de la Ley N°30364.

7.- Desde su punto de vista, ¿considera viable y necesaria la inclusión de la violencia económica como delito autónomo en el Código Penal? ¿por qué?

¿Cuál sería el texto? “el que omite cumplir protección establecida en la resolución judicial condena no vender, no grabar, … abstenerse” ¿cuál sería el comportamiento omisivo? , ¿sería un delito contra la familia?¿ tendría que haber apercibimiento?, no me parece viable como tipo penal independiente , se puede reforzar algunos tipo ejemplo art208 del C.P o las mismas en contexto de violencia familiar.

8.- Respecto a la pregunta anterior ¿cuáles serían los principales beneficios si se lograra tipificar de manera específica la violencia económica en el Código Penal?

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Ejemplo: sentencia de bienes, delito/falta , ¿monto?

- La excusa absolutoria ya esta regulada en el articulo 208 del Código Penal, ultimo párrafo.
- La sentencia como pensión de alimentos también esta regulada en el artículo 149 del Código Penal.
- Las manifestación de violencia económica son varias me remito a la pregunta 3 , ¿como seria un tipo penal que la abarque todas? En el caso del 208 se puso ya una regulación.
- Se exige para la configuración de violencia familiar, que se establezca por parte del operador una relación de desigualdad y ejercicio, de poder del agresor (hombre o mujer) control sobre la víctima.
- El articulo 8 de la ley 30364, da oportunidad a incrementar las conductas.
- Una de las formas o expresiones es la Omisión a la asitencia familiar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis